

**MEMORIA DE LA CENTRAL
DE INFORMACIÓN DE RIESGOS**

2005

BANCO DE ESPAÑA



1. PRESENTACIÓN

El Banco de España ha decidido publicar por primera vez una Memoria Anual de su Central de Información de Riesgos (CIR) porque considera que así va a contribuir a fomentar la estabilidad del sistema financiero español, uno de los objetivos que le atribuye la Ley de Autonomía, a mejorar la gestión del riesgo de crédito y de concentración y a aumentar la transparencia del regulador bancario hacia las entidades supervisadas y el público en general.

La CIR es un pilar fundamental en la supervisión prudencial de las entidades de crédito españolas, pues es una herramienta básica en la vigilancia y seguimiento del riesgo incurrido por los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito (EFC) y otras entidades financieras. El riesgo de crédito es la causa principal de las quiebras de entidades bancarias, siendo la concentración de las carteras crediticias un catalizador de los problemas de solvencia de dichas entidades. La CIR facilita el trabajo de inspección *in situ* de las entidades financieras por parte del Banco de España y permite un seguimiento a distancia del riesgo de crédito y de concentración de cada una de ellas.

Asimismo, la CIR es una herramienta de gestión del riesgo para cada una de las entidades de crédito que le suministran y que reciben información de ella. El seguimiento de la exposición global con el conjunto del sistema crediticio de un cliente y del porcentaje de financiación y garantías otorgadas por la entidad constituyen una pieza importante para el desarrollo de una política de crédito activa, atenta a las posibles señales que el cliente emita y que se pueden convertir en un indicador de alerta para la entidad bancaria (rápido crecimiento del endeudamiento bancario total del cliente, aumento brusco de la concentración del riesgo con el cliente, incumplimiento de las obligaciones de los clientes con otras entidades, etc.).

Durante la última década en el mercado bancario español se ha producido una significativa expansión geográfica y por segmentos de negocio. La entrada en un mercado desconocido comporta riesgos adicionales para las entidades, en parte, motivados por la selección adversa (los clientes de elevado riesgo rechazados por las entidades establecidas en el mercado acuden a solicitar financiación a las nuevas que entran en el mercado). La CIR, a través del servicio gratuito de información que ofrece a las entidades, contribuye significativamente a limitar el problema de selección adversa y, por tanto, a estimular una política crediticia sana y prudente por parte de las entidades¹.

La contribución de la CIR a una mejor gestión del riesgo de crédito y de concentración por parte de las entidades junto con el papel destacado que juega en el proceso de supervisión prudencial de dichas entidades la convierten en una pieza fundamental para el fortalecimiento de la estabilidad del sistema financiero español.

Uno de los principales *inputs* del negocio bancario es la información. La información sobre la calidad crediticia de un cliente, pasada, presente y esperada en el futuro, se adquiere a través de un proceso de aprendizaje costoso en términos de tiempo y de recursos empleados y que en ocasiones implica pérdidas incurridas por la entidad. Por ello, la gestión de dicha información en cada entidad se lleva a cabo con la máxima atención y cuidado y las entidades la tratan como uno de los pilares básicos de su *stock* de capital intangible. La CIR supone poner en común, a través del regulador bancario, dicho *stock* de capital informativo. Por ello, la exigencia de confidencialidad en el tratamiento, gestión y explotación de la información debe ser máxima. El Banco de España ha asumido y mantenido ese compromiso de confidencialidad con las entidades, mantenido a lo largo de las más de cuatro décadas de

¹ El Recuadro 1 contiene una fundamentación económica de las centrales de riesgos.

existencia de la CIR, contribuyendo de forma muy sustantiva a su buen funcionamiento. La única forma de que las entidades estén dispuestas a suministrar información puntual y fehaciente sobre la calidad de sus prestatarios, y de las características de las operaciones de crédito mantenidas con ellos es a través de una garantía plena de un tratamiento totalmente confidencial de dicha información.

Basilea II, el nuevo marco de exigencias de capital regulatorio a las entidades de crédito desarrollado por el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea y con fuerza legal en la Unión Europea a partir del año próximo, una vez entre en vigor la directiva sobre adecuación de capital que incorpora dicho marco en la regulación de la UE, supone un cambio muy profundo en las exigencias de capital regulatorio mínimo. Las entidades que adopten los enfoques avanzados ofrecidos por Basilea II van a calcular sus requerimientos de capital en función de los resultados obtenidos de sus modelos internos. Estas mediciones así obtenidas constituirán los *inputs* básicos para el cálculo del capital regulatorio mínimo.

La información contenida en la CIR permite al regulador bancario construir sus propios modelos de riesgo de crédito (en particular, estimar la probabilidad de impago de los clientes bancarios, la pieza fundamental, aunque no única, de los modelos de riesgo) con los que comparar y validar los presentados por las entidades. Al mismo tiempo, posibilita que cada entidad reconstruya su historia de riesgo pasada y, por tanto, contribuye a la modelización del riesgo de crédito y a la validación interna de sus propios modelos. Por lo tanto, la CIR está llamada a jugar un papel fundamental en la aplicación práctica de Basilea II y, en definitiva, en la gestión y seguimiento del riesgo de crédito y de concentración de las carteras crediticias. Otro ejemplo de su contribución y apoyo a las políticas regulatorias desarrolladas por el Banco de España es el papel que ha jugado en la calibración del nuevo sistema de provisiones para insolvencias introducido a través de la Circular del Banco de España 4/2004.

El contenido informativo de la CIR está permitiendo aumentar el conocimiento sobre el funcionamiento del mercado crediticio español y anticipar, con las cautelas oportunas, el impacto de los cambios en el marco regulatorio. Así, el Banco de España ha desarrollado una intensa labor de investigación empírica sobre el ciclo crediticio y los mecanismos prudenciales a él asociados (provisiones y capital), acerca del papel que juegan las garantías en las operaciones crediticias y sobre la interacción entre riesgo y nivel de competencia en el sistema bancario español.

La contribución de la CIR a la estabilidad del sistema financiero español es difícil de cuantificar explícitamente. Como ya se ha mencionado, su aportación fundamental es de carácter cualitativo, tanto para el supervisor como para las entidades. No obstante, sí es posible informar sobre los servicios prestados por la CIR a las entidades y al conjunto de los ciudadanos de este país.

Después de esta breve presentación, en el Capítulo 2 de esta Memoria se describen la estructura y el contenido de la CIR. El Capítulo 3 informa sobre la gestión de la CIR y el servicio prestado a sus usuarios. El Capítulo 4 contiene un análisis somero de la información agregada sobre exposiciones crediticias y características de las operaciones registradas en la CIR, con una perspectiva temporal amplia. Finalmente, la Memoria concluye con un breve Capítulo 5 dedicado a los retos que tiene planteada la CIR. La presente publicación se complementa con un anejo histórico que informa de la evolución de la CIR desde su creación hace más de 40 años, y de los cambios legislativos más importantes, así como con un anejo estadístico con información agregada.

La literatura¹ teórica ha analizado, básicamente, el impacto positivo que las Centrales de Riesgos pueden tener en la limitación de la selección adversa y el riesgo moral (*moral hazard*). La literatura empírica, mucho menos desarrollada, se ha centrado en analizar si las Centrales de Riesgos facilitan el acceso al crédito, si afectan a los tipos de interés y si permiten una disminución del riesgo de crédito. Sin embargo, la atención destinada a la contribución de las Centrales de Riesgos a la mejora de los procesos de supervisión bancaria, el potencial que atesoran para asistir en la evaluación del riesgo de crédito incurrido, ha sido poco estudiada.

Tomando como referencia la filosofía con la que se concibe una Central de Riesgos (recolección de la información crediticia más relevante), a nivel teórico, Pagano y Jappelli (1993) muestran que el intercambio de información entre entidades crediticias contribuye a limitar los problemas de selección adversa, lo que se traduce en una disminución de la morosidad media de las entidades. El menor riesgo de crédito se traduce en unos menores tipos de interés, si bien el impacto sobre el volumen de crédito es ambiguo, dependiendo de la severidad de la selección adversa.

La existencia de intercambio de información entre prestamistas contribuye a disminuir las rentas derivadas de la información que obtienen las entidades de su actividad con los clientes. La relación entre el banco y el cliente le proporciona al primero información muy valiosa sobre la calidad crediticia del segundo, la cual puede explotar a través de imponer unas condiciones más exigentes (tipos de interés más elevados, más garantías, etc.). Sin embargo, al compartir la información con otros bancos, disminuye la posibilidad de beneficiarse de dicha información. Padilla y Pagano (1997) argumentan que al compartir la información disminuye la capacidad de extracción de rentas y, por lo

tanto, aumenta la rentabilidad neta del proyecto de inversión del prestatario lo que, a su vez, incrementa sus incentivos a esforzarse con un resultado final de menor morosidad.

Además del impacto favorable en términos de amortiguar los efectos de la selección adversa, el intercambio de información puede reducir el riesgo moral al aumentar los incentivos de los acreditados a cumplir con sus obligaciones contractuales. Padilla y Pagano (2000) muestran que el intercambio de información sobre incumplimientos de las obligaciones crediticias ejerce un efecto de disciplina sobre los prestatarios porque el impago se convierte en una señal de mala calidad crediticia que lleva aparejado un mayor coste de la financiación. Cuando los bancos comparten información, la morosidad disminuye al aumentar el esfuerzo de los acreditados preocupados por mantener su reputación (y el coste de la financiación). Si el intercambio de información incluye el volumen de crédito concedido por cada entidad, se consigue un efecto disciplinador adicional que limita los niveles de endeudamiento de los acreditados y que contribuye también a disminuir la morosidad del sistema bancario y a reforzar su estabilidad.

A nivel empírico Jappelli y Pagano (2001) analizan la contribución, sobre el mercado crediticio, de las Centrales de Riesgos, tanto privadas (*Private Credit Bureaus*) como públicas (*Public Credit Registries*), encontrando un impacto positivo sobre el volumen de crédito ofrecido por las entidades (en porcentaje del PIB) y una disminución del riesgo de crédito, independientemente del carácter privado o público del mecanismo que sustenta el intercambio de información. Galindo y Miller (2001) demuestran también que la existencia de las Centrales de Riesgos supone un impacto positivo en la accesibilidad al crédito. Por su parte, Kallberg y Udell (2003) encuentran una contribución positiva en el intercambio de información mediante un mecanismo privado a la hora de calcular la probabilidad de quiebra empresarial.

En definitiva, el análisis teórico y empírico muestra que el intercambio de información entre bancos sobre los prestatarios contribuye a limitar los efectos de la selección adversa y del riesgo moral, reduciendo el riesgo de crédito y aumentando la estabilidad del sistema bancario, además de facilitar el acceso al crédito.

¹ Para profundizar en los aspectos teóricos y empíricos de las Centrales de Riesgos pueden verse, entre otros, Galindo, A. and M. J. Miller (2001): "Can Credit Registries Reduce Credit Constraints? Empirical Evidence on the Role of Credit Registries in Firm Investment Decisions"; Annual Meeting, Inter - American Development Bank; March, pp. 1-26; Jappelli, T. y M. Pagano (2001): "Information Sharing, Lending and Defaults: Cross-Country Evidence"; *Journal of Banking & Finance*, Vol. 26; Nº 10; October, pp. 2023-2054; Kallberg, J. G. y G. F. Udell (2003): "The value of private sector business credit information sharing: The US case"; *Journal of Banking & Finance*, Nº 27; pp. 449-469; Miller, M. J. (2003): "Credit Reporting Systems around the Globe: The State of the Art in Public Credit Registries and Private Credit Reporting Firms" en *Credit Reporting Systems and the International Economy*, editado por M. J. Miller. The MIT Press; Padilla, J.A. y M. Pagano (1997): "Endogenous Communication Among Lenders and Entrepreneurial Incentives"; *The Review of Financial Studies*, Spring, Vol. 10, Nº 1; pp. 205-236; Padilla, J. A. y M. Pagano (2000): "Sharing default information as a borrower discipline device"; *European Economic Review*, Nº 44; pp. 1951-1980; Pagano, M. y T. Jappelli (1993): "Information Sharing in Credit Markets"; *The Journal of Finance*, Vol. 48, Nº 5; Dec., pp. 1693-1718; Trucharte, C. (2004): "Las Centrales de Riesgos: una herramienta para Basilea II". *Estabilidad Financiera* 7. Banco de España, noviembre 2004.

2. ESTRUCTURA Y CONTENIDO DE LA CENTRAL DE INFORMACIÓN DE RIESGOS DEL BANCO DE ESPAÑA

La Central de Información de Riesgos (CIR) del Banco de España se define, de acuerdo con la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, como un servicio público que tiene por finalidad recabar de las entidades declarantes datos e informaciones sobre los riesgos de crédito. Los objetivos perseguidos son facilitar a dichas entidades los datos necesarios para el ejercicio de su actividad, permitir a sus autoridades supervisoras el adecuado ejercicio de sus competencias de inspección y contribuir al correcto desarrollo de las restantes funciones del Banco de España, en particular, a la promoción de la estabilidad financiera.

Desde la creación de la Central de Información de Riesgos del Banco de España en 1962, la rápida transformación del sistema financiero español ha supuesto una continua adaptación de la regulación de este servicio, cuyos rasgos más destacados pueden verse en el Anejo 1, donde se recogen los cambios legislativos con una perspectiva histórica así como la legislación actualmente vigente.

2.1. CONTENIDO DE LA CIR

En efecto, el importante desarrollo del sistema financiero español en los últimos años derivado del proceso de internacionalización de nuestra economía, y de la integración de España en la Unión Europea, se tradujo en un incremento espectacular, tanto en volumen como en importe, de las operaciones financieras. Ello hacía necesaria una revisión normativa que garantizase la cobertura de los contenidos, y que al tiempo, coordinase las distintas normas aparecidas en el período transcurrido, en especial las relativas a la protección de datos de las personas físicas.

La importancia de la CIR, tanto en el control del riesgo asumido por las entidades de crédito, como en el ejercicio de la función de supervisión atribuida al Banco de España, queda plasmada en la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de medidas de reforma del sistema financiero, que reconoció a la CIR su naturaleza de servicio público, ya que el fin de los datos e informaciones sobre los riesgos de crédito recabados es favorecer el desarrollo de un sistema bancario sano y solvente.

Así pues, el cometido principal de la CIR es recabar y mantener información sobre los riesgos de las operaciones de crédito de las entidades declarantes residentes, con el fin de facilitarles el análisis y la vigilancia de sus riesgos y, al mismo tiempo, contribuir al mejor desarrollo de la actividad de supervisión del Banco de España. Asimismo, la CIR constituye una importante fuente estadística sobre el crédito en España.

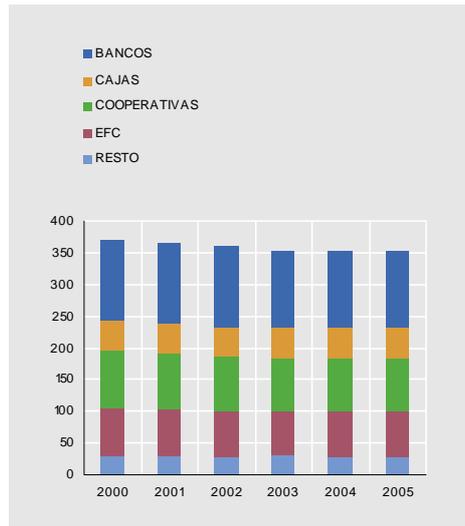
Las características más relevantes sobre el contenido y funcionamiento de la CIR se detallan a continuación².

Entidades declarantes

Las entidades obligadas a declarar a la CIR son:

- Entidades de crédito: bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, sucursales en España de entidades de crédito no residentes y establecimientos financieros de crédito, incluidas las entidades de crédito españolas filiales de entidades extranjeras.
- Banco de España.
- Fondos de Garantía de Depósitos en establecimientos bancarios, cajas de ahorros y cooperativas de crédito.

² Para un análisis más detallado, véase la CBE 3/1995 de 25 de septiembre.



FUENTE: CIR

- Sociedades de garantía recíproca, sociedades de reafianzamiento y la Sociedad Anónima Estatal de Caución Agraria (SAECA).

Este colectivo de entidades declarantes puede ampliarse con otras que autorice el Ministerio de Economía a propuesta del Banco de España.

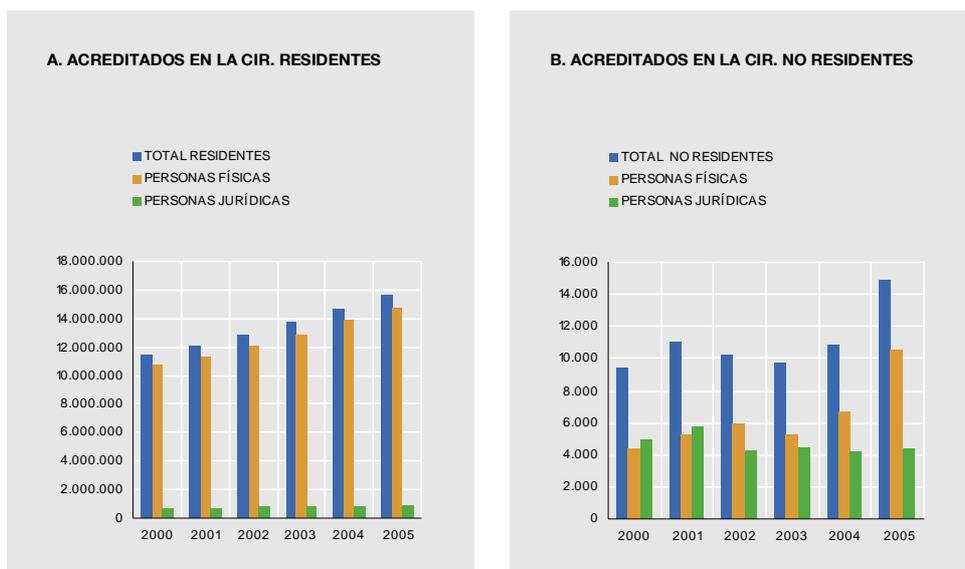
En el gráfico 1 se representa la evolución del colectivo de entidades declarantes a la CIR desde comienzos de la última década. Como se observa en dicho gráfico, entre los años 2000 y 2005, el número total de entidades declarantes a la CIR ha disminuido en 19 entidades, pasando de 370 en 2000, a 351 en 2005.³ Dicha disminución refleja los procesos de fusión y absorción, así como los derivados de la reestructuración interna, de los grupos bancarios llevados a cabo en los últimos años. La principal reducción se centra en los bancos y en las cooperativas, cuyo número se reduce en ambos casos en seis entidades, pasando de 126 a 120 bancos, y de 89 a 83 las cooperativas. Por su parte, el colectivo de las cajas de ahorros totaliza 47 entidades en 2005, 2 menos que las registradas a principios de la década mientras que la restante reducción corresponde a las demás entidades declarantes a la CIR.

Información a declarar

Las entidades declarantes están obligadas a proporcionar a la CIR los datos necesarios para identificar a las personas, físicas o jurídicas, con las que mantengan, directa o indirectamente, riesgos de crédito, así como las características de los riesgos, en particular las que afecten a su importe y a su recuperabilidad. A estos efectos, se considera riesgo de crédito la eventualidad de que la entidad declarante pueda sufrir una pérdida derivada del incumplimiento de alguna de las obligaciones que sus contrapartes, o de los garantes de éstas, hayan asumido en el correspondiente contrato financiero⁴.

³ El número de entidades que declaran a la CIR es ligeramente inferior al número de entidades inscritas en los registros oficiales del Banco de España, pues existen varias que no tienen riesgos declarables, o bien porque no realizan operaciones que deban ser declaradas, o bien porque no se alcanza el umbral mínimo de declaración.

⁴ El artículo 60 de la Ley 44/2002 especifica que dichos contratos incluyen operaciones "tales como préstamos, créditos, descuentos, emisiones de valores, contratos de garantía, compromisos relativos a instrumentos financieros, o cualquier otro tipo de negocio jurídico propio de su actividad financiera." Asimismo, la Ley matiza que "también se incluirán como riesgo de crédito, en todo caso, las situaciones en las que haya tenido lugar el incumplimiento de las mencionadas obligaciones".



FUENTE: CIR

En el caso de las entidades con sede en España, la obligación de declarar afecta a la totalidad del negocio, esto es, incluye el realizado por las sucursales en el extranjero y por las sociedades instrumentales integradas en los grupos consolidables. Sin embargo, no se declaran a la CIR las operaciones realizadas por las entidades de crédito residentes en el extranjero filiales de entidades españolas. Por su parte, las sucursales en España de entidades de crédito extranjeras solo declararán los negocios registrados en sus libros en España. Asimismo, se habrán de declarar aquellos riesgos cuya administración conserva la entidad, pese a haber sido transferidos a terceros y, por lo tanto, cumplan los requisitos para darlos de baja del activo de la entidad.

Titulares a declarar

Por lo que se refiere a los *titulares a declarar*, se incluyen a todas las personas físicas y jurídicas, residentes y no residentes, que superen los umbrales de declaración establecidos. En el caso de los riesgos referidos a personas físicas declarados conforme a lo previsto en la Ley, si bien no se precisa de su consentimiento, sí han de ser informados de dicha declaración y del alcance de la misma por parte de las entidades declarantes⁵. En cualquier caso, las personas físicas podrán formular reclamaciones contra las entidades declarantes ante la Agencia Española de Protección de Datos.

La información que se precisa de los titulares, tanto físicos como jurídicos, incluye: datos personales (nombre, dirección, fecha de nacimiento, DNI, NIF, NIE (extranjeros), código de identificación para no residentes, etc.); sector institucional al que pertenecen (Administraciones Públicas, Instituciones Financieras, Sociedades no financieras, etc.); actividad económica que desarrollan⁶; localización geográfica (en el caso de no residentes en España, país de residencia del titular, y cuando se trate de residentes, provincia donde se centraliza la gestión y dirección del negocio); y su situación concursal (se hará constar si el titular se encuentra en situación normal o se ha declarado concurso de acreedores).

⁵ En la Ley 44/2002 se establece que las personas físicas no podrán oponerse al tratamiento de sus datos de carácter personal, siempre y cuando este se realice conforme a lo previsto en dicha Ley.

⁶ Esta característica rige para personas jurídicas y empresarios individuales.

Entre los años 2000 y 2005 el número total de titulares registrados en la CIR aumentó en un 38%, hasta sobrepasar los 15,7 millones en el último año⁷ (véase gráfico 2A). La práctica totalidad son titulares residentes y, en concreto, personas físicas, las cuales representan un 94% del total, frente al 6% que suponen los titulares de naturaleza jurídica. No obstante, estos últimos han experimentado un importante avance en los últimos años, de forma que, en media de los años 2000-2005 representan un 7%, frente al 1% que supusieron, en promedio, de la segunda mitad de los noventa⁸.

Por lo que se refiere a los titulares no residentes (gráfico 2B), aunque su cifra global resulta poco significativa (14.934 acreditados)⁹ su evolución en el período comentado presenta ciertas características que merece la pena destacar. Así, por un lado, las tasas de crecimiento son muy superiores a las registradas por los titulares residentes y, por otro, se observa una tendencia decreciente en los titulares de naturaleza jurídica, en favor de las personas físicas. Así, en media del período 2001-2005, la participación porcentual de las personas jurídicas fue del 42% del total, frente al 54% que representaron en media de los años 1996-2000.

La evolución descrita, si bien pone de manifiesto una tendencia creciente del número de titulares, en los últimos años se observa cierta moderación en su ritmo de avance. Así, mientras que en la segunda mitad de los noventa el número de titulares registró una tasa media de crecimiento interanual del 14,5%, en promedio de los cinco últimos años, dicha tasa media se ha reducido hasta el 6,5%.

Operaciones a declarar

En cuanto a la naturaleza de las *operaciones a declarar* se incluyen, únicamente, las sujetas a riesgo de crédito, excepto al riesgo de contraparte correspondiente a instrumentos financieros derivados. Dentro de éstos se distinguen los riesgos directos y los indirectos. Así, por un lado, los riesgos directos incluyen los relativos a los préstamos o créditos, de dinero o de firma, concedidos o asumidos por la entidad declarante¹⁰ con sus clientes, las operaciones de arrendamiento financiero que la misma concierte con sus titulares y los valores representativos de deuda suscritos por ella, con exclusión de los emitidos por la Administración Central. Por su parte, los riesgos indirectos contraídos por la entidad con quienes garantizan o avalan operaciones de riesgo directo¹¹.

Esta información sobre los riesgos incluye:

- Clase de riesgo: créditos comerciales y financieros, valores representativos de deuda, arrendamiento financiero, avales, etc.
- Moneda de denominación: euro y moneda extranjera, con un detalle de ésta para las principales divisas (dólar estadounidense, libra esterlina, franco suizo, etc.).
- Plazo medio de la operación: hasta 3 meses, entre 3 meses y 1 año, entre 1 y 3 años, entre 3 y 5 años, más de 5 años e indeterminado.
- Garantías: reales, cubriendo el 100% del préstamo y parciales cubriendo al menos el 50% del préstamo; las del sector público y de la Compañía Española de Seguro de Crédito a la Exportación (CESCE); las de entidades declarantes; las de entidades de crédito no residentes y las operaciones con otras garantías y sin garantía.

⁷ Esta cifra corresponde al número de titulares distintos, ya que un mismo titular puede asumir más de un riesgo y varias personas pueden ser titulares del mismo riesgo.

⁸ Aunque el número de personas jurídicas es muy inferior al de personas físicas, en términos de importes de riesgo el peso relativo es mayor.

⁹ El reducido número de titulares no residentes se debe, además de a la menor actividad que desarrollan las entidades españolas con ellos, a que el umbral mínimo de declaración para estos titulares es de 300.000 euros, frente a los 6.000 euros para los titulares residentes.

¹⁰ En el caso de los préstamos y créditos de dinero, como se señala en el epígrafe relativo a la Información a declarar, aunque los riesgos se hubiesen dado de baja del activo corresponderá continuar declarándolos hasta su vencimiento a la entidad cedente si mantiene su administración frente al titular.

¹¹ En este tipo de riesgos se incluirían, por ejemplo, operaciones en las que una persona avala al prestatario y las personas, distintas del titular directo, que figuran en efectos comerciales.

- Situación de riesgo: normal (importes que no cumplen los requisitos para clasificarlos en otras categorías); vencido no dudoso (importes impagados por períodos inferiores a tres meses y, normalmente, por razones meramente técnicas); dudoso no por morosidad (importes que sin estar vencidos, presentan dudas razonables sobre su reembolso total en los términos pactados); dudoso vencido (importes vencidos hasta tres meses de antigüedad, cuya recuperación se considera dudosa); morosos (importes vencidos con más de tres meses de antigüedad¹²); suspenso o fallido (importes, vencidos o no, cuya recuperación se considera remota y, por tanto, se han dado de baja del activo); y concurso de acreedores (importes procedentes de un convenio de acreedores en el que el titular atiende sus obligaciones después de deducir las quitas que se hayan pactado).

En el caso de los riesgos pluripersonales, hay que distinguir cuando la pluripersonalidad afecta al prestamista o al prestatario. En el primer caso, cuando los riesgos se contraen conjuntamente por dos o más entidades declarantes, en los créditos dinerarios cada entidad declarante comunicará el importe registrado en su contabilidad y, si se trata de riesgos de firma concedidos solidariamente por varias entidades, éstas deberán descomponer el importe total en dos operaciones unipersonales: la primera será el resultado de dividir el importe total entre el número de prestamistas, y la segunda se declarará como aval ante la entidad declarante por créditos de firma.

Cuando los riesgos son contraídos por dos o más titulares conjuntamente, si los riesgos son mancomunados, el importe total se dividirá entre todos los titulares a partes iguales, salvo que se estipule otro régimen de reparto en contrato, y se declararán como riesgos unipersonales. En el caso de los riesgos solidarios, se declarará a cada titular el importe total del riesgo y se indicará el número de partícipes de la operación. Los riesgos con las uniones temporales de empresas se declararán como solidarios a nombre de los partícipes.

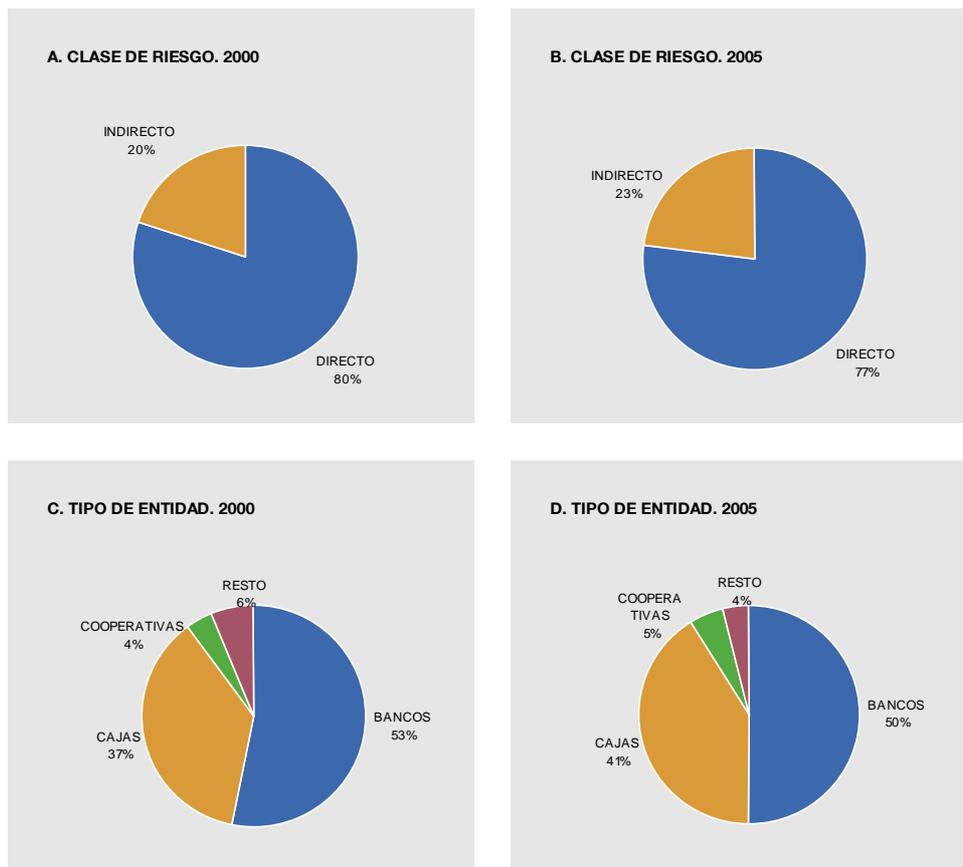
En el caso concreto de los créditos de mediación (créditos otorgados o tramitados por una entidad con fondos de otra), la obligación de declarar afecta a la entidad que facilita la financiación al cliente, mientras que la otra entidad solo declarará un riesgo con el titular de la financiación cuando asuma riesgo con él en concepto de aval, y por el importe asumido.

Los riesgos de cada titular se declararán agregados por operaciones de idénticas características. En los créditos de dinero se declarará el dispuesto y el disponible, de inmediata disponibilidad o condicionada; en los créditos de firma se declarará el importe garantizado, y en los valores representativos de deuda y préstamos de valores, el valor contable en el balance de la entidad declarante y el nominal que figura en los títulos. En las operaciones de arrendamiento financiero se declarará la parte correspondiente al principal de las cuotas pendientes de vencimiento, sin incluir el precio estipulado para la opción de compra. En los riesgos indirectos se declarará el importe garantizado de los riesgos directos.

En los casos de créditos y valores representativos de deuda impagados, éstos dejarán de declararse a la CIR cuando prescriban las acciones legales de la entidad tendentes a lograr su recuperación, aunque se hubieran provisionado en su totalidad o se hubiesen dado de baja del activo porque su recuperación se considerase remota.

La creciente sofisticación y desarrollo de la política crediticia de las entidades y el nuevo marco regulatorio definido en Basilea II, ponen de manifiesto la necesidad de reforzar el contenido informativo de la CIR. Por ello, el Banco de España viene trabajando para, en un futuro próximo, diseñar un marco que permita requerir una información más exhaustiva sobre los riesgos.

¹² En esta categoría se dispone de los siguientes plazos: de 3 a 6 meses; de 6 a 12 meses; de 12 a 18 meses; de 18 a 21 meses; más de 21 meses.



FUENTE: CIR

Umbrales de declaración

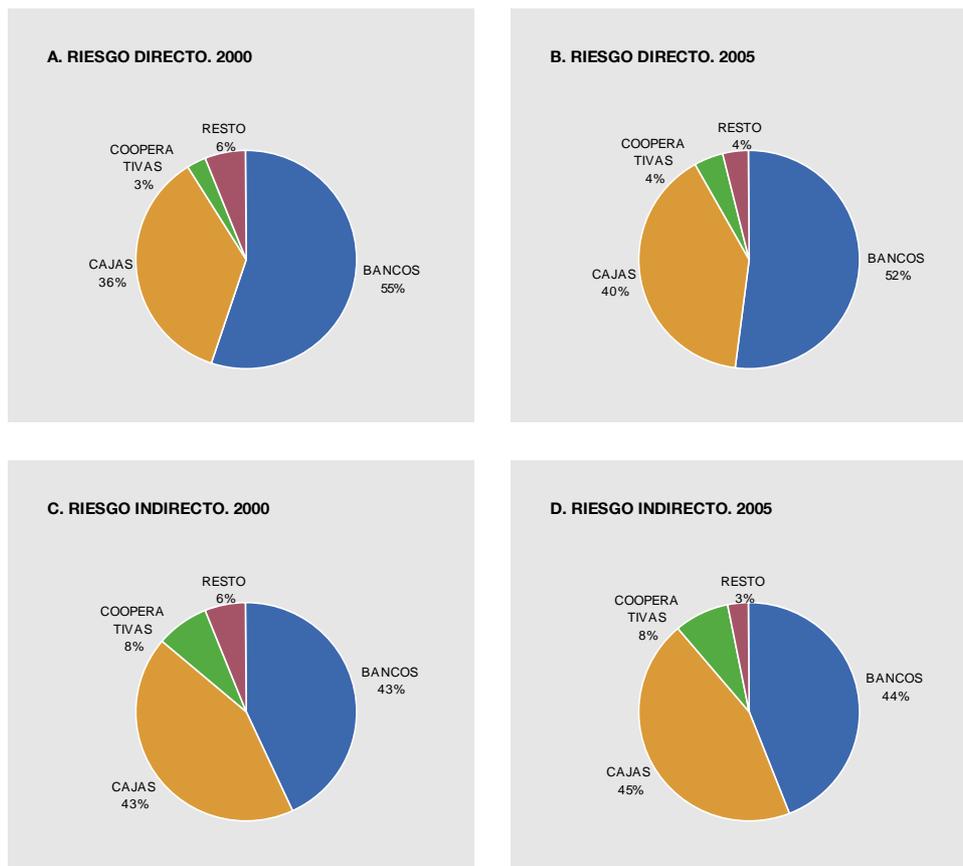
En relación con los *umbrales de declaración*, en el caso de los titulares residentes, el riesgo directo (riesgo dinerario dispuesto, disponible y de firma) total ha de ser igual o superior a 6.000 € en el conjunto de negocios en España, y a 60.000 € para los negocios en cualquier otro país. En el riesgo indirecto (resto de riesgos), el importe aplicable es de 60.000 € para el total de negocios en cualquier país¹³. En los riesgos de titulares no residentes, tanto directos como indirectos, el umbral se establece en 300.000 €¹⁴, salvo que el titular esté declarado en concurso de acreedores o el riesgo esté en situación de dudoso, moroso o fallido, en cuyo caso no opera dicho límite mínimo.

Aunque en el Capítulo 4 se recoge un análisis en detalle del riesgo dinerario dispuesto, en los gráficos 3 y 4 se presenta la estructura porcentual del riesgo total, esto es, directo e indirecto, por clase de riesgo y por tipo de entidad declarante en los años 2000 y 2005.

En relación con la distribución por entidad declarante (gráficos 3C y D), el grueso de la operativa se concentra en bancos y cajas de ahorros, cuya cuota de mercado conjunta asciende al 90% en ambos años. No obstante, se observa una pérdida de importancia relativa de los bancos en favor de las cajas de ahorros, cuya cuota de mercado asciende en 4 pp en 2005, respecto al año 2000, mientras que los bancos disminuyen su participación en 3 pp entre ambos años. Si bien existe un predominio del riesgo directo frente al indirecto (gráficos 3ª y

¹³ Para la determinación de ambos umbrales, la UE, excluida España, se considerará un único país.

¹⁴ A efectos de los riesgos directos, la UE, incluida España, se tratará como un único país.



FUENTE: CIR

B), en el último año se observa cierta pérdida de importancia relativa, en favor del riesgo indirecto, que pasa a suponer un 23% del total, frente al 20% del total registrado en 2000.

Mientras que en el riesgo indirecto los bancos y las cajas de ahorro mantienen una importancia relativa idéntica en ambos años, en el riesgo directo existe un claro predominio de los bancos, frente a las cajas de ahorros (gráfico 4). No obstante, en 2005 la brecha entre ambos tipos de entidades se reduce en 7 pp, respecto a 2000, fruto de la ganancia de cuota de mercado de las cajas de ahorros, que pasan de representar un 36% del total en 2000, a un 40% en 2005, y de una caída simultánea de la correspondiente a los bancos, que pasa del 55% del total en 2000, al 52% en 2005.

Forma de declarar

Desde noviembre 2002 toda la información facilitada por las entidades declarantes se recibe por vía telemática¹⁵, lo que, además de garantizar la máxima seguridad en la protección de datos personales, constituye un procedimiento ágil y rápido que mejora la calidad. Asimismo, dicha información ha de estar permanentemente actualizada, de forma que refleje con veracidad la situación actual de los riesgos y de sus titulares en la fecha de la declaración.

A fin de mejorar y acortar los procesos de depuración y comprobación de datos por parte del Banco de España, en 2004¹⁶ se decidió separar la declaración de datos de los titulares respecto de la relativa a los riesgos. En el caso de los primeros, las entidades deben comu-

¹⁵ Excepcionalmente, por causa puntual justificada y previa conformidad del Departamento de Información Financiera y CIR, los datos podrán remitirse en soporte magnético.

¹⁶ CBE 1/2004, de 29 de junio.

nicar diariamente, a través de una o varias declaraciones, las altas de titulares de riesgos que por sus características sean declarables a fin de mes, así como todas las variaciones de datos de titulares previamente declarados que se conozcan. No obstante, cuando el número de titulares a comunicar en un determinado día sea inferior a quinientos, se podrá diferir su declaración, aunque en todo caso, se debe realizar como mínimo una transmisión de datos semanal. Las bajas de titulares podrán comunicarse a lo largo del mes en curso o al final del mismo, e incluirán aquellas altas de titulares realizadas durante el mes que, finalmente, no tengan riesgos declarables.

Por su parte, las declaraciones de los riesgos serán mensuales, habrán de referirse a la situación del último día del mes, y deberán ser transmitidas dentro de los diez primeros días naturales del mes siguiente al que se refieren, después del último envío de datos de titulares.

LAS CENTRALES DE INFORMACIÓN DE RIESGOS EN EL ÁREA DEL EURO

RECUADRO 2

Como se explica en el epígrafe 2.2, en el área del euro siete países tienen Centrales de Riesgos públicas: Alemania, Austria, Bélgica, España, Francia, Italia y Portugal. Todas ellas, gestionadas por el banco central nacional respectivo, tienen como principal objetivo contribuir a la estabilidad financiera, facilitando a las entidades participantes la gestión del riesgo de crédito, de un lado, y, de otro, la supervisión prudencial por parte del regulador bancario. Adicionalmente, estos registros de riesgos constituyen una fuente estadística de enorme importancia para el análisis agregado del sistema financiero y para la realización de estudios a nivel microeconómico sobre el comportamiento de los deudores y el endeudamiento de los sectores económicos.

En el cuadro A se recogen las principales características de dichas Centrales de Riesgos. Como se observa en dicho cuadro, en todos los países el colectivo de entidades declarantes incluye las entidades de crédito residentes de cada país, las sucursales residentes de entidades de crédito extranjeras y las sucursales en el exterior de las entidades de crédito residentes (a excepción de Francia). Adicionalmente, dependiendo de cada país, se incluyen otro tipo de instituciones, inclusive filiales en el extranjero de las entidades de crédito nacionales. Dada la naturaleza y los objetivos de estos registros, en todos los países la participación de las entidades es obligatoria.

En relación con la información recogida sobre los instrumentos, destacan las diferencias significativas entre los umbrales de declaración mínimos establecidos en los distintos países, oscilando entre el máximo de Alemania (1.500.000 €) y el mínimo de Portugal (50 €)¹. Ello determina,

en gran parte, el porcentaje de cobertura del endeudamiento interno. Así, en el caso de Portugal, se cubre prácticamente el 100% del endeudamiento de titulares físicos y jurídicos. En el resto de los países contemplados, dicho porcentaje de cobertura varía según se trate de personas físicas o jurídicas. En el caso de las primeras, a excepción de Bélgica donde, al igual que en Portugal, se cubre el 100%, el intervalo oscila entre el 87% de España y el 26% de Austria². Por su parte, en los titulares jurídicos el porcentaje de cobertura es similar en la mayoría de los países, oscilando entre el 98% de Italia y el 80% de Francia³.

En todos los países la recepción de datos sobre las operaciones de las entidades declarantes tiene periodicidad mensual, a excepción de Alemania, donde se establece trimestral. Esta misma frecuencia se mantiene para los informes de retorno que reciben las entidades declarantes de las Centrales de Riesgos, una vez depurados los datos.

Como se establece en la regulación de cada país y a nivel europeo⁴, si bien la información contenida en esos registros es confidencial, las entidades declarantes pueden solicitar informes puntuales sobre aquellos titulares con los que mantengan una relación crediticia actual o potencial. En los casos de Alemania y Portugal, las entidades declarantes han de tener un consentimiento escrito del titular y, si se estimase necesario, presentarlo ante la Central de Riesgos. Asimismo, se establece el derecho de acceso de los titulares a los datos sobre ellos registrados.

² En Francia no se dispone de esta información.

³ En España dicho porcentaje es del 94%.

⁴ A nivel de la UE la confidencialidad se recoge en la Directiva 95/46/CE del Parlamento y Consejo Europeo sobre protección de datos.

¹ España es el único país donde se diferencia el umbral entre residentes y no residentes.

CARACTERÍSTICAS DE LAS CENTRALES DE RIESGOS EN LA UE

CUADRO A

<i>Entidades declarantes</i>	ALEMANIA	AUSTRIA	BÉLGICA	ESPAÑA	FRANCIA	ITALIA	PORTUGAL
- Entidades de crédito	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
- Instituciones financieras	SI ¹	SI	NO	NO	SI	SI ¹⁰	SI ¹²
- Compañías de Seguro	SI	SI	SI ⁵	NO	NO	NO	NO
- Compañías de inversión	SI ²	NO	NO	NO	SI ⁶	NO	NO
- Compañías de factoring	SI	SI	NO	SI	SI	SI ¹⁰	SI
- Compañías de leasing	SI ¹	SI	NO	SI	SI	SI ¹⁰	SI
- Compañías de tarjetas de crédito	SI ²	SI	NO	NO	NO	NO	SI
- Agencias gubernamentales	NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO
- Fondos Garantía de Depósitos	NO	NO	NO	SI	NO	NO	NO
- Otras instituciones o compañías	SI ³	NO	NO	SI ⁶	SI ⁹	NO	NO
- Sucursales extranjeras de instituciones	SI ⁴	SI ⁴	SI	SI	NO	SI ¹¹	SI ¹³
- Filiales extranjeras de instituciones residentes	SI ²	NO	NO	NO	NO	NO	NO
- Sucursales residentes de instituciones	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
- Filiales residentes de instituciones extranjeras	SI	SI	SI	SI ⁷	SI	SI	SI
<i>Titulares</i>							
- Físicos ¹⁴	SI	SI	SI	SI	SI ¹⁷	SI	SI
- Jurídicos ¹⁵							
- Entidades declarantes	SI	SI	SI ¹⁶	SI ¹⁶	NO	SI	SI
- Empresas no financieras	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
- AA.PP. y otras entidades públicas	NO	SI ¹⁵	SI ¹⁵	SI ¹⁵	SI	SI	SI
<i>Información sobre titulares</i>							
- Datos personales ¹⁸	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
- Actividad económica	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
- Grupo empresarial	SI	SI	NO	SI	NO	NO	NO
<i>Instrumentos</i>							
- Crédito dispuesto ¹⁹	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
- Crédito disponible	NO	SI	SI	SI	SI	SI	SI
- Avales	SI	SI	NO	SI	SI	SI	SI
- Renta fija	SI	SI	NO	SI ²¹	NO	NO	NO
- Pérdidas por derivados (coste de reposición)	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO
- Acciones y otras participaciones	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
- Arrendamiento financiero (leasing)	SI	SI	SI ²⁰	SI	SI	SI	SI
<i>Información sobre instrumentos</i>							
- Umbral mínimo de declaración (€)	1.500.000	350.000	25000 ²³	6.000 ²³ 300.000	25.000	75000 ²³	50 ²³
- Moneda de denominación	NO	NO	SI	SI	NO ²⁵	NO ²⁵	NO
- Plazo	NO	NO	NO	SI ²⁴	NO	SI	NO
- Situación de riesgo ²²	NO	NO	NO	SI	NO	SI	NO
<i>Garantía</i>							
- Tipo de garantía	NO	SI ²⁶	NO	SI	NO	SI	NO
- Valor de la garantía	SI ²⁶	SI ²⁶	NO	NO	NO	NO ²⁷	NO

FUENTE:: BCE.- "Memorandum of Understanding " (MoU) para el intercambio de información entre Centrales de Riesgos Nacionales (WGCR) y actualizaciones posteriores

NOTAS:1. Actúan por cuenta propia 2. Si están controladas por una entidad de crédito (art. 54 de la Directiva 2000/12/EC) 3. Fondo de Seguridad Social, Oficina Federal del Trabajo y Corporación de Crédito para la Reconstrucción 4. Estos datos se integran en la información de la matriz 5. Solo las que dispongan de licencia para realizar operaciones de seguros de crédito y avales 6. Sociedades de Garantía Recíproca y Banco de España 7. Si son entidades de crédito 8. Si está autorizada por el Banco de Francia 9. Caja de Depósitos y Consignaciones, Caja Nacional de las Autovías y la de Telecomunicaciones 10. Sólo si cumplen dos condiciones: pertenecer a un grupo bancario o a un registro especial mantenido y supervisado por la Banca de Italia, y que su actividad crediticia represente más del 50% de su actividad total 11. Solo el riesgo frente a residentes. Los créditos concedidos por sucursales exteriores se integran en la información de la matriz 12. Sólo aquellas instituciones que desarrollan actividades recogidas en el anexo I de la Directiva 2000/12/EC 13. Sólo los créditos concedidos a residentes 14. Residentes y no residentes 15. En Austria se excluye el Tesoro; en Bélgica se excluye el gobierno federal o estados; en España se excluyen las emisiones de valores representativos de deuda de las AA.PP. 16. En Bélgica se exceptúan las entidades de crédito; en España, en el caso de las entidades de crédito residentes sólo se recoge información sobre créditos de plazo superior a un mes. 17. Sólo empresarios individuales 18. Nombre, dirección, NIF (excepto en Alemania, Austria y Francia), país de origen en el caso de no residentes, fecha de nacimiento etc. 19. En todos los países se especifica el tipo de crédito 20. Sólo si es concedido por entidades de crédito 21. Excepto los valores representativos de deuda emitidos por AA.PP. 22. Se incluye información sobre convenio de acreedores 23. En Bélgica este umbral no opera para los créditos hipotecarios ni de consumo; en España se establece un umbral de 6.000 € para residentes y de 300.000 € para no residentes; en Italia, cuando se declara situación irregular el umbral mínimo disminuye hasta 250 €. En Portugal este umbral mínimo se calcula sobre el total de endeudamiento. 24. Plazo medio 25. En Francia e Italia sólo se conoce si el crédito está denominado en moneda extranjera 26. Sólo garantías públicas o de entidades declarantes 27. Sólo se registra el importe garantizado

En definitiva, todas las entidades de crédito que actúen en España deben declarar las operaciones crediticias concedidas durante el mes por encima de un umbral mínimo muy bajo, situado en los 6.000 euros para las operaciones con residentes en España y, en particular, informar sobre su calidad crediticia. La CIR, por tanto, ofrece una cobertura muy amplia de las operaciones crediticias y del nivel de riesgo de crédito asumido por las entidades.

2.2 EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN CON OTRAS CENTRALES DE RIESGOS DE LA UE

En un entorno de plena libertad de movimientos de capital, la creciente internacionalización del endeudamiento de las empresas pone de manifiesto la importancia del intercambio de información entre los distintos registros de riesgos nacionales. La relevancia del papel de estos últimos en la vigilancia y gestión del riesgo de crédito por parte de las propias entidades, y en el proceso de su supervisión prudencial así lo justifican.

Por dicho motivo, en marzo de 2003 los Gobernadores de los siete países del área del euro que tienen Centrales de Riesgos (Alemania, Austria, Bélgica, España, Francia, Italia y Portugal) firmaron un acuerdo (*Memorandum of Understanding* o *MoU*) para el intercambio de información entre las distintas Centrales de Riesgos nacionales¹⁷. El Recuadro 2 recoge las características de las centrales de riesgos mencionadas.

Se establece así el marco necesario para que las entidades declarantes de las Centrales de Riesgos nacionales de cada uno de los países firmantes dispongan de la información más completa posible sobre los riesgos de sus titulares residentes en los países de la UE cubiertos por dicho acuerdo.

El intercambio de información afectará a la totalidad de los riesgos dinerarios (dispuestos y disponibles) y de firma, unipersonales y solidarios, de titulares de naturaleza exclusivamente jurídica, en la medida en que el conjunto de dichos riesgos en cada Central de Riesgos participante exceda de 25.000 €.

Dicho intercambio tendrá periodicidad trimestral y cada Central de Riesgos nacional, transmisora y receptora, será responsable de que el mismo se realice de acuerdo con la legislación vigente, nacional e internacional, relativa a la protección de datos, confidencialidad y secreto profesional¹⁸.

Además del intercambio de información periódico, las entidades declarantes de las distintas Centrales de Riesgos nacionales podrán solicitar información puntual a otras Centrales de Riesgos Extranjeras sobre sus acreditados u otros titulares con los que pudiera establecer una relación crediticia en un futuro próximo. Dicha información se facilitará en los términos establecidos por las legislaciones nacionales y la Central de Riesgos nacional de la entidad solicitante actuará como intermediaria entre ésta y la Central de Riesgos extranjera informante.

2.3 UTILIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN

La información de la CIR tiene carácter confidencial; no obstante, por su naturaleza puede ser utilizada, además de por el Banco de España, por las entidades declarantes y los titulares de riesgos, así como por los terceros para los que así se contempla expresamente en el Real Decreto Ley 1298/1986, de 28 de junio¹⁹. En el esquema 1 se representan los principales usuarios de la información de la CIR y las ventajas que esta última supone para cada uno de ellos.

Banco de España

El Banco de España, en el desarrollo de su función supervisora, es, junto con las entidades

¹⁷ Véase, <http://www.ecb.int/pub/pubbydate/2003/html/index.en.html>

¹⁸ La información disponible, además de para facilitarla a las entidades declarantes, también puede utilizarse con fines de supervisión, estadísticos y de análisis. En los dos últimos casos, su uso se realizará en términos agregados y anónimos.

¹⁹ Ver el Recuadro 3 sobre la confidencialidad de los datos de la CIR.

El carácter especialmente sensible de la información que manejan tanto la Central de Información de Riesgos como las entidades que reciben datos de riesgos se refleja en el régimen jurídico que regula el alcance y la calidad de los datos, así como las medidas de seguridad y de salvaguarda de la confidencialidad que se aplican en el envío, recepción y tratamiento de dichos datos.

La regulación de la CIR contenida en el capítulo VI de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero (artículos 59 a 69), tiene el carácter de ley especial en relación a la regulación general que existe sobre el secreto bancario (disposición adicional Primera de la Ley 26/2988, de 29 de julio, de Disciplina e Intervención de las Entidades de Crédito) y a la protección de datos de carácter personal (de aplicación únicamente a datos de carácter personal de personas físicas). Por ello, en materia de confidencialidad de los datos que gestiona la CIR y de las cesiones de estos datos a los usuarios, es de aplicación lo establecido en la Ley 44/2002 y sus normas de desarrollo y, a falta de regulación específica, se acudirá a lo establecido en la normativa de carácter general.

En líneas generales, la regulación contenida en el capítulo VI de la Ley 44/2002 constituye una adaptación de los principios que sustentan tanto la regulación del secreto bancario como la de protección de datos de carácter personal al caso concreto de la información que se trata en la CIR.

Algunos ejemplos de éstos son:

- El artículo 60 Primero establece que “Los datos declarados a la CIR por las entidades obligadas serán exactos y puestos al día, de forma que respondan con veracidad a la situación actual de los riesgos y de sus titulares en la fecha de la declaración”.
- Las entidades deberán informar por escrito a las personas que soliciten un préstamo o cualquier otra operación de riesgo del derecho que tienen a obtener informes sobre sus riesgos registrados en la CIR.
- La información que pueden recibir las entidades declarantes sobre los datos de la CIR está regulada (la que determine el Ministro de Economía y, con su habilitación, el Banco de España, únicamente en los supuestos del artículo 60 Segundo).
- La información que reciban las entidades declarantes tiene carácter confidencial, y sólo podrá ser usada por ellas en la concesión y gestión de créditos, así como con la finalidad de asegurar el efectivo cumplimiento de la normativa sobre

concentración y gestión de créditos y cualquier otra que, en el ámbito de la supervisión cautelar a la que están sometidas, les sea de aplicación.

- Asimismo, salvo que medie consentimiento expreso del interesado, la información que obtienen las entidades de la CIR no podrá ser cedida por las entidades declarantes a ninguna otra persona, con la excepción de la cesión de datos referidos a personas jurídicas realizada entre las entidades financieras que formen parte del mismo grupo consolidable de entidades de crédito según se determina en la Ley 13/1992, de 1 de junio, de Recursos Propios y Supervisión en base consolidada de las Entidades Financieras.

- También quedan exceptuados de la prohibición de su cesión a las entidades financieras que formen parte del mismo grupo consolidable de entidades de crédito los datos concernientes a personas físicas cuando sean necesarios para asegurar el efectivo cumplimiento de la normativa sobre concentración de riesgos, cálculo de requerimiento de recursos propios mínimos y cualquier otra prevista en la Ley 13/1985, de 25 de mayo, sobre Coeficientes de Inversión, Recursos Propios y Obligaciones de Información de los Intermediarios Financieros, y disposiciones que las desarrollen.

- Sin perjuicio de las cesiones previstas en la Ley a las entidades declarantes o a otros organismos o entidades, los datos declarados a la CIR tienen carácter reservado para el Banco de España.

- No obstante, el Banco de España está sujeto a las reglas de colaboración en la información y secreto profesional previstas en el artículo 6 del Real Decreto legislativo 1298/1986, de 28 de junio, sobre adaptación del Derecho vigente en materia de entidades de crédito al de las Comunidades Europeas.

- El Banco de España adoptará las medidas de índole técnica y organizativa necesarias que garanticen la seguridad de los datos registrados en la CIR y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado.

- El Banco de España tiene competencias sancionadoras de las entidades sujetas a su supervisión por el incumplimiento del deber de confidencialidad sobre los datos recibidos de la CIR, su uso para fines diferentes de los previstos en su Ley reguladora, o la solicitud de informes sobre personas titulares de riesgos fuera de los casos expresamente autorizados en dicha Ley (artículo 68 de la Ley 44/2002).

declarantes, el gran usuario de la CIR. La información proporcionada por la CIR permite evaluar la política de concesión de créditos de cada entidad y, a través del análisis individual de los titulares, identificar aquellos acreditados potencialmente más problemáticos, los titulares que son exclusivos de una entidad, la concentración de riesgos, etc. En este contexto, tras la publicación del Nuevo Acuerdo de Capital de Basilea (Basilea II), la CIR se reveló como una herramienta básica para las autoridades supervisoras, por cuanto que posibilita una evaluación continua del riesgo de crédito, tanto a nivel del conjunto del sistema como a nivel individual de cada entidad de crédito. Además, la información de la CIR permite su uso para la elaboración de estadísticas y la investigación sobre políticas regulatorias prudenciales y, más en general, sobre estabilidad financiera²⁰.

Entidades declarantes

Dado que uno de los objetivos de la CIR es prestar un servicio a las entidades declarantes, éstas constituyen su otro gran usuario. La CIR les proporciona la información agregada de todo el sistema para sus acreditados, actuales y potenciales, por lo que constituye un instrumento fundamental para su política de concesión de créditos, y para el conocimiento de la evolución crediticia de sus clientes a lo largo de la vida de sus operaciones. Asimismo, esta información permite que las entidades desarrollen modelos para el cálculo de los requerimientos de recursos propios en los términos establecidos en Basilea II.

La CIR proporciona a las entidades declarantes dos tipos de informes. Por un lado, los de carácter periódico que reciben, de forma automática, cada mes, al cierre del proceso de recepción y comprobación de datos correspondientes a todos los titulares declarados por ellas. Por otro lado, las entidades tienen derecho a solicitar informes puntuales sobre acreditados que pudieran adquirir la condición de nuevos clientes, por haber solicitado a la entidad un préstamo o cualquier otra operación de riesgo, o bien porque figuren como obligados al pago o garantes en documentos cambiarios o de crédito, cuya adquisición o negociación haya sido solicitada a la entidad²¹.

En ambos tipos de informes los datos se facilitan agregados por operaciones y se omite la denominación de las entidades que hayan contraído los riesgos incluidos. Los informes recogen el riesgo total de los acreditados con cierto detalle sobre la clase de riesgo, la moneda de denominación, el plazo medio, las garantías y la situación de riesgo. En relación con esta última, se especifican los importes derivados de las situaciones de incumplimiento de las obligaciones directas o garantizadas²².

La información recibida por las entidades declarantes a la CIR tiene carácter confidencial y, salvo consentimiento expreso del interesado, no podrá ser cedida por éstas a ninguna otra persona física o jurídica. Tan solo podrá ser utilizada para la concesión y gestión de créditos con la finalidad de asegurar el cumplimiento de la normativa sobre concentración de riesgos y de cualquier otra a la que se encuentren sometidas en el ámbito de la supervisión cautelar. En este sentido, se exceptúa de esta prohibición la cesión de datos entre entidades financieras pertenecientes al mismo grupo consolidable cuando ésta sea necesaria a efectos del cumplimiento de la normativa mencionada.

²⁰ Dos ejemplos de dichas líneas de investigación son, en primer lugar, el trabajo de G. Jiménez y J. Saurina titulado *Credit cycles, credit risk and prudential regulation*, de próxima publicación en *International Journal of Central Banking*, donde se fundamentan las provisiones para riesgo de crédito de carácter prudencial; y, en segundo lugar, el trabajo de J. Saurina y C. Trucharte titulado *The small and medium-sized enterprises in the Spanish credit system and their treatment according to Basel II*, publicado en *Journal of Financial Services Research* (Vol. 26, no 2, pp. 121-144, 2004), sobre el impacto de Basilea II, el nuevo acuerdo de capital, en la financiación bancaria a las empresas españolas. Existen versiones reducidas y en castellano de ambos trabajos en la revista *Estabilidad Financiera*, números 10 y 3, respectivamente.

²¹ En este caso, las entidades deberán informar por escrito al titular del derecho que tiene a obtener los informes de riesgos sobre él disponibles en la CIR. Asimismo, habrán de conservar a disposición del Banco de España los documentos justificativos de las solicitudes que hayan sido denegadas durante el plazo establecido

²² Se distinguirán las obligaciones que hayan sido dadas de baja del activo y sigan siendo exigibles, de los riesgos vencidos que figuren contabilizados en el activo, aunque de éstos últimos solo se informan aquellos cuya fecha de impago supere los tres meses desde su vencimiento, para evitar comunicar al sistema como incumplidas operaciones para las que sólo existe un retraso técnico en su pago.

Titulares declarables

Por su parte, cualquier persona física o jurídica que esté incluida en el registro de la CIR tiene derecho a conocer toda la información declarada que le afecte²³. A este respecto, se realizan dos tipos de informes diferentes: uno en términos agregados, similar al que se proporciona a las entidades declarantes; y otro detallado por entidades, que permite identificar los posibles errores en los datos declarados y, con ello, dirigirse a la entidad correspondiente para reclamar su corrección, si procede. Adicionalmente, en el caso de las personas jurídicas que tengan riesgos declarados en alguna de las Centrales de Riesgos de la UE con las que se realiza intercambio de información, se les facilita un informe con los datos de riesgos registrados en cada una de las centrales de riesgos extranjeras.

Cuando los titulares consideren que la información es inexacta o incompleta podrán solicitar al Banco de España la tramitación de la rectificación o cancelación de la misma ante las entidades declarantes, las cuales en un plazo máximo de quince días hábiles habrán de dar respuesta²⁴. Como se detalla en el Recuadro 4, durante este período el Banco de España suspenderá toda cesión a terceros de los datos sobre los que recaiga la solicitud de rectificación, así como de los congruentes derivados de declaraciones anteriores y posteriores.

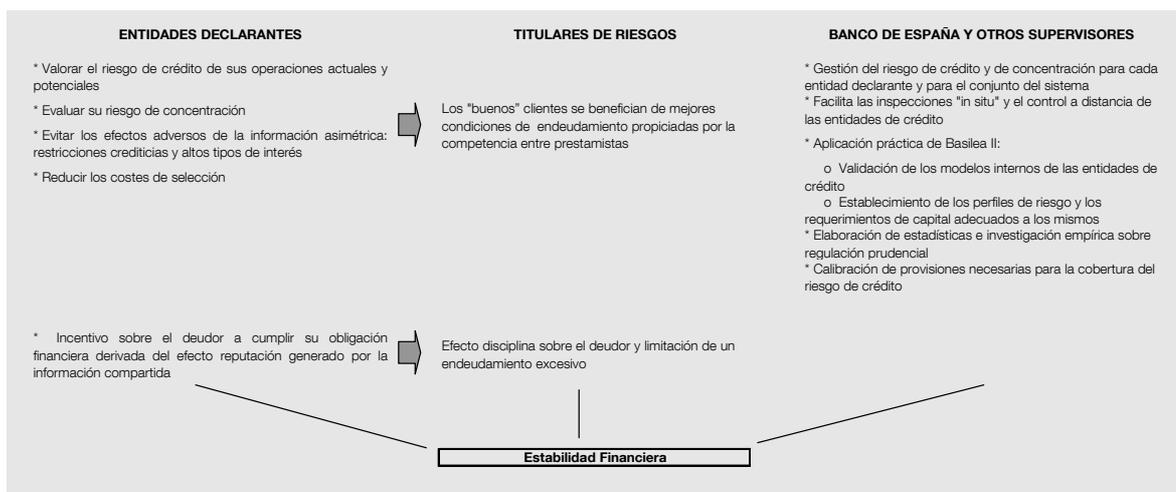
Otros usuarios

Como se ha señalado anteriormente, los datos de la CIR, como el resto de datos e informaciones que obran en poder del Banco de España por razón de sus funciones, son reservados y no se pueden divulgar a terceros. No obstante, en el artículo 6 del Real Decreto-Ley 1298/1986 se contemplan expresamente varias excepciones a dicha obligación de secreto. En base a lo dispuesto en dicha norma, la información de la CIR dejaría de quedar sujeta al deber de secreto y podría facilitarse, en determinadas circunstancias, a determinados organismos, entre los que cabría mencionar: a petición judicial por proceso penal o por proceso mercantil derivado de la declaración en concurso de acreedores o liquidación forzosa de una entidad de crédito, y por las informaciones que el Banco de España tenga que facilitar, en el cumplimiento de sus funciones, a otros organismos o autoridades residentes y no residentes.

Además, el Banco de España, conforme a lo señalado en el artículo 63 de la Ley 44/2002, dentro de un régimen de reciprocidad, puede ceder los datos declarados a organismos o entidades de carácter público que realicen funciones similares a las de la CIR en un estado miembro de la UE, así como a otras entidades declarantes residentes en otro estado de la

VENTAJAS DE LA CIR PARA SUS USUARIOS

ESQUEMA 1



²³ Véase el Recuadro 4 sobre derechos de acceso, rectificación y cancelación de datos por los titulares para mayor detalle.

²⁴ Hay que señalar que la CIR no puede modificar los datos declarados por las entidades, sino que éstas son las responsables, y a quienes corresponde enviar declaraciones complementarias con las rectificaciones o cancelaciones, cuando ello proceda.

UE, siempre que la información cedida quede sujeta a reglas de uso, confidencialidad y protección de datos equiparables a las vigentes en la normativa española. En el caso de organismos y entidades sitos en un país de fuera de la UE, la información facilitada solo se referirá a personas jurídicas y a riesgos de empresarios individuales. Es precisamente esta habilitación la que da cobertura legal al intercambio de información de la CIR con otras centrales de riesgos del área del euro descrito en el anterior epígrafe 2.2.

DERECHOS DE ACCESO, RECTIFICACIÓN Y CANCELACIÓN DE DATOS POR LOS TITULARES

RECUADRO 4

Las personas físicas y jurídicas que figuren como titulares de un riesgo declarable a la CIR podrán acceder a toda la información que les afecte, en los términos de los artículos 59, 65 y 66 de la Ley 44/2002, aunque no tienen derecho de oposición al tratamiento de sus datos de carácter personal realizado conforme a lo dispuesto en la citada Ley.

Sin perjuicio de los derechos que asistan a las personas físicas de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y en sus normas de desarrollo, todo titular con datos declarados a la CIR, persona física o jurídica, que considere que éstos son inexactos o incompletos podrá solicitar a las entidades declarantes que los rectifiquen, o al Banco de España que tramite su rectificación o cancelación ante éstas, mediante escrito en el que se indiquen las razones y el alcance de su petición.

Cuando la CIR recibe una reclamación de rectificación o cancelación de datos, suspende la cesión de la información objeto de la reclamación, así como de los datos congruentes con ellos que hayan sido registrados en la CIR con motivo de declaraciones anteriores y posteriores. La CIR simultáneamente se dirige a la entidad implicada para que revise dicha información. Al propio tiempo, se comunica al titular interesado el inicio de las gestiones y el bloqueo de la información. Este último hecho, se notifica, también, a otras entidades que tuvieran en sus registros a dicho titular en los últimos seis meses

También procederá la suspensión de la cesión de datos a las entidades declarantes cuando se acredite ante el Banco de España la admisión a trámite de cualquier acción judicial que

se dirija a declarar la inexactitud de los datos declarados, o el Banco de España hubiese recibido de la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) una comunicación de que se le interpuso una reclamación relativa a la inexactitud de los datos. La AEPD, aunque tiene las competencias que establece la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, incluidas las sancionadoras, está obligada a poner en conocimiento del Banco de España las reclamaciones relativas a datos declarados a la CIR.

La cesión de datos se reestablece cuando la CIR tiene constancia de la modificación o cancelación de los datos por parte de la entidad declarante, de la sentencia firme del juzgado o de la resolución acordada por la AEPD. Una vez realizada la modificación o cancelación de datos, ésta se comunica por el Banco de España a los terceros a los que se hubieran cedido los datos iniciales. En el supuesto de que, finalmente, la entidad no tuviera que modificar o cancelar los datos reclamados, se le informa al titular interesado, el cual dispone de dos meses adicionales de bloqueo de la información por si decidiera realizar nuevas alegaciones. Transcurrido este plazo se reestablece el servicio de cesión de datos.

Sin perjuicio de lo anterior, compete al Banco de España la sanción a las entidades comprendidas en el ámbito de su supervisión en los supuestos de incumplimiento del deber de veracidad informativa debida a sus socios, a los depositantes, prestamistas y al público en general (artículo 68 de la Ley 44/2002).

3. LA GESTIÓN DE LA CIR

En este Capítulo se describe, de forma breve, la actividad que desarrolla la CIR para gestionar de manera eficiente y ágil el enorme volumen de información contenido en esta base de datos, información, por otro lado, de elevada confidencialidad y carácter sensible.

3.1 CONTROL DE CALIDAD DE LA INFORMACIÓN

El tratamiento y manejo de la información que existe en la base de datos de la CIR, así como la que se recibe y transmite mensualmente, exige, en primer lugar, disponer de una aplicación informática potente. Además, el carácter confidencial de la información obliga a establecer un sistema de seguridad muy estricto de protección y control que proporcione las garantías suficientes y razonables para el adecuado funcionamiento y uso de los sistemas de información.

Una vez se recibe toda la información sobre titulares y riesgos, una de las tareas más importantes de la CIR es la depuración de los datos suministrados por las entidades, especialmente los relativos a la identificación correcta de los titulares²⁵ con objeto de poder agregar los riesgos de los titulares sin cometer errores. Para agilizar y mejorar esta tarea, en 2004 se decidió separar la transmisión de las declaraciones de los riesgos de la de los titulares, como ya se ha comentado en el epígrafe relativo a la forma de declarar del capítulo anterior. Mientras que la primera mantendría una periodicidad mensual, la declaración de titulares, esto es, el proceso de comunicación de las altas y variaciones de datos, se estableció en base continua, de forma que se puedan efectuar comprobaciones y depuraciones a lo largo del mes, sin necesidad de esperar a que éste termine. Así, al tiempo que se asegura una mayor calidad de los datos, se podrán cerrar antes los procesos y poner la información a disposición de los usuarios.

Los errores que se pueden dar en las declaraciones de los datos de identificación de los titulares se denominan, en la terminología de la CIR, disparidades y discrepancias. A estos efectos, se produce una disparidad cuando se declaran dos titulares con un mismo código de identificación; y se habla de discrepancia cuando se declara un mismo titular con dos códigos de identificación diferentes. En ambos casos, si la incidencia no se resuelve, la información correspondiente se bloquea, para no facilitarla al sistema mientras esté pendiente de depuración.

Por último, para verificar la calidad de los restantes datos relativos a los titulares, así como los correspondientes a los riesgos, se efectúan comprobaciones con los datos de varios estados financieros que las entidades declarantes deben remitir al Banco de España²⁶. Se verifica así la consistencia entre ambos tipos de informaciones, pues los datos de la CIR no son más que un detalle de los datos contables a partir de un determinado umbral. Asimismo, en relación con la información relativa a los riesgos, se comprueban las variaciones extraordinarias en sus importes y se contrastan los datos de riesgos que se declaran en situación de morosidad o fallido para comprobar su coherencia con declaraciones previas.

3.2 ATENCIÓN A USUARIOS: ELABORACIÓN DE INFORMES

La actividad de la CIR se puede medir, además de por el número de titulares y el importe de los riesgos declarados, mediante la evolución mostrada por la elaboración de informes para distintos usuarios.

En el último quinquenio (cuadro 1), el total de informes elaborados por la CIR ha aumentado en un 45%, pasando de 174,5 millones de informes en el año 2000, a 252,4 millones en 2005.

²⁵ Cada titular tiene asignado un código de identificación: en el caso de los residentes es el DNI, NIF y NIE (extranjeros), y en el de los no residentes, la CIR a petición de las entidades declarantes les asigna un código de identificación.

²⁶ Las entidades de crédito lo deben hacer de conformidad con la CBE 4/2004 (y con anterioridad a 2005, con la CBE 4/1991.)

	2000	2001	2002	2003	2004	2005
– Altas de titulares	6.571.506	5.211.644	5.428.575	5.730.563	6.170.406	7.111.919
– Bajas de titulares	5.356.474	4.264.817	4.398.190	4.429.941	4.672.844	5.836.216
– Informes solicitados por:						
– Total	174.572.765	187.314.952	199.380.229	213.867.478	232.272.460	252.392.114
(% variación)		7,3	6,5	7,3	8,6	8,7
– Entidades declarantes	174.538.931	187.279.474	199.342.610	213.323.483	232.226.244	252.331.204
(% variación)		7,3	6,4	7,0	8,7	8,7
▪ Automáticos	173.217.385	185.632.065	197.186.241	210.876.798	228.069.991	246.966.045
▪ Puntuales	1.321.546	1.647.409	2.156.369	2.946.685	4.156.253	5.365.159
– Acreditados/titulares	31.770	34.075	37.109	43.271	45.544	59.261
(% variación)	---	7,3	8,9	16,6	5,3	30,1
– Juzgados	695	443	317	425	109	1.284
– Otros	1.369	960	198	299	563	365
Modificación de registros	30.512	3.066	5.662	37.810	22.780	11.224
Titulares bloqueados	10.782	9.697	8.441	7.648	1.362	4.454
Importe de los riesgos bloqueados (mill.€)	485	435	463	339	231	1.231
Pro-memoria						
Total titulares	11.396.892	12.066.861	12.816.049	13.713.433	14.683.686	15.706.037
Total importes de los riesgos (mill. €)	1.224.434	1.354.565	1.522.023	1.761.103	2.024.205	2.510.884

La práctica totalidad del volumen de informes emitidos corresponde a los *informes destinados a las entidades declarantes* y, en concreto, a los remitidos mensualmente, de forma automática, cuyo montante ha pasado de 173,2 millones de informes a comienzos de esta década, a 247 millones de informes en 2005. No obstante, el incremento de este tipo de informes ha sido gradual, registrándose una tasa media de avance en el quinquenio en torno al 7%.

En contraste, los informes de carácter puntual solicitados por las entidades sobre determinados acreditados (posibles nuevos clientes) han mostrado fuertes aumentos en sus tasas de avance interanual, pasando de 1,3 millones de informes en el año 2000, a 5,4 millones de informes en 2005. No obstante, en este último año, se observa una cierta ralentización en el ritmo de avance de las solicitudes de este tipo de informes, registrándose un crecimiento interanual del 29%, frente al 41% en 2004. Hay que señalar que en este tipo de informes se produce una elevada concentración de peticiones por parte de algunos solicitantes. Así, en el último año más de la mitad del total de este tipo de informes se concentra en un número reducido de entidades. En concreto, de los 5,4 millones de informes solicitados en 2005, un 53% corresponde a un grupo de once entidades (seis bancos y cinco cajas), frente a las 351 entidades que integran el colectivo de declarantes. Al igual que lo observado en años anteriores, las sucursales de entidades de crédito no residentes y los establecimientos financieros de crédito constituyen los dos tipos de instituciones que menor uso hacen de este servicio de la CIR.

Como se observa en el cuadro 1, los informes solicitados por los *titulares de riesgos* son los que han mostrado un mayor incremento en los últimos años. Así, en el período 2000-2005 el

número de informes entregados a acreditados ha aumentado en un 87%. La tercera parte de dicho porcentaje se explica por el incremento registrado en el último año, durante el cual se entregaron 59.261 informes, frente a los 45.544 informes entregados en 2004.

Una parte importante del total de solicitudes se realiza en las sucursales del Banco de España, las cuales, al no disponer de autonomía para emitir directamente los informes solicitados, tramitaban dichas peticiones a los servicios centrales en Madrid. No obstante, desde comienzos de 2006, para agilizar la tramitación de las solicitudes y la posterior entrega de los informes, el Banco de España amplió el ámbito de actuación de las sucursales, permitiéndoles la obtención de la mayoría de los informes directamente de la base de datos de la CIR.

Además de los informes solicitados por los propios titulares interesados, se atienden determinadas peticiones efectuadas por diversos organismos externos (como los juzgados) con un crecimiento muy significativo en 2005, año en el que se solicitaron 1.284 informes, frente a solo 109 en 2004.

3.3 MODIFICACIÓN DE REGISTROS Y RECLAMACIONES

Otra área de actividad de la CIR es la derivada de la *modificación de registros* de los datos previamente facilitados, cuya evolución a lo largo del período analizado ha sido muy errática. En la mayor parte de los casos, son las propias entidades declarantes las que detectan errores en sus registros y realizan las correcciones pertinentes. En otros casos, los propios titulares se dirigen directamente a las entidades para reclamar su rectificación, y tan solo una pequeña parte de las modificaciones de datos de riesgos se corresponde con una reclamación ante el Banco de España por parte del titular.

En relación con estas últimas, la Central de Riesgos ha venido colaborando con los titulares²⁷ en la resolución de sus discrepancias con las entidades declarantes, al margen del derecho de las personas físicas para presentar reclamaciones contra las entidades ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD).

En el transcurso del último año, se presentaron en el Banco de España 233 reclamaciones, frente a las 181 reclamaciones recibidas en 2004, quebrándose la tendencia moderada observada en años anteriores. Si bien no se dispone de una estadística sobre cuáles son las principales razones objeto de las reclamaciones, cabría apuntar que un porcentaje nada desdeñable alega ausencia de deudas, bien porque estén canceladas o pagadas, o bien porque hubieran prescrito. Sin embargo, en numerosas ocasiones, las entidades justifican la existencia de tales riesgos. En cuanto al tipo de institución, los bancos son los que figuran en un mayor número de reclamaciones y, en menor medida, las cajas de ahorros y los establecimientos financieros de crédito. No obstante, en relación con lo observado en años anteriores, en 2005 se ha reducido significativamente la brecha entre los bancos y las cajas, pasando de 44 puntos porcentuales (pp) en 2004, a 22 pp en el último ejercicio.

Cuando la CIR recibe una reclamación de rectificación o cancelación de datos o detecta alguna anomalía, en general, en éstos, suspende la cesión de la información afectada y, en el caso de las reclamaciones, se lo comunica, tanto a las entidades declarantes como al titular interesado.

²⁷ Esta colaboración se da igualmente con las personas jurídicas, aunque estas no están incluidas en la Ley de Protección de Datos de Carácter Personal.

A. TITULARES RESIDENTES EN ESPAÑA DECLARADOS EN OTRAS CENTRALES DE RIESGO DE LA UE								
	Importe de los riesgos (mill. €)				Número de titulares			
	Marzo	Junio	Septiembre	Diciembre	Marzo	Junio	Septiembre	Diciembre
	Alemania	79.895	90.233	115.513	123.045	1.094	1.286	1.306
Austria	2.769	3.163	3.169	3.686	202	223	221	235
Bélgica	925	1.267	1.267	2.829	285	303	137	375
Francia	-	-	7.885	7.996			306	334
Italia	1.743	1.940	3.068	3.905	109	129	120	144
Portugal	1.128	1.261	1.312	1.247	151	261	290	289
Total	86.460	97.864	132.214	142.708	1.841	2.202	2.380	2.683

B. TITULARES NO RESIDENTES EN ESPAÑA DECLARADOS EN LA CIR ESPAÑOLA								
	Importe de los riesgos (mill. €)				Número de titulares			
	Marzo	Junio	Septiembre	Diciembre	Marzo	Junio	Septiembre	Diciembre
	Alemania	5.779	6.771	6.558	7.223	87	110	114
Austria	1.500	1.621	1.546	1.395	163	147	180	191
Bélgica	372	630	615	612	38	37	37	35
Francia	-	-	2.230	2.879	-	-	142	179
Italia	4.674	6.079	6.821	7.113	15	14	16	16
Portugal	3.786	4.259	6.962	7.602	536	529	555	571
Total	16.111	19.360	24.732	26.824	839	837	1.044	1.126

FUENTE: Banco de España. Central de Riesgos española y Centrales de Riesgos de la UE

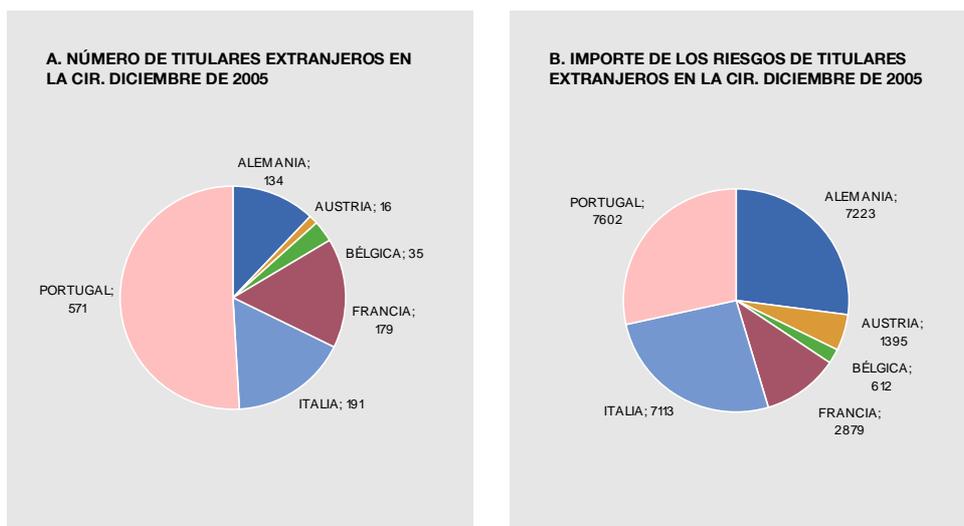
NOTA: ¹ Datos de 2005

En términos generales, a lo largo del período analizado, tanto la cifra de titulares como de riesgos bloqueados, ha tenido una importancia insignificante, en relación con el total de titulares y de riesgos registrados. Como se observa en el cuadro 1, desde comienzos de esta última década el número de titulares bloqueados ha mostrado una evolución descendente, pasando de 10.782 titulares en el año 2000, a 4.454 titulares en 2005.

3.4 INTERCAMBIO DE LA INFORMACIÓN

En relación con el intercambio de datos con otras centrales de riesgos públicas del área del euro, en junio 2005 se realizó el primer intercambio de información, cuyos datos se recogen en el cuadro 2. Como se observa en dicho cuadro, en diciembre 2005 el número de personas jurídicas residentes registradas como titulares en otras Centrales de Riesgos de la UE (2.683) era muy superior al relativo a los titulares jurídicos no residentes registrados en la CIR española (1.126). Dicha diferencia resulta aún mayor al comparar el importe de los riesgos implicados. Así, la cifra de riesgos de residentes en España declarados en las Centrales de Riesgos de la UE asciende a 142.708 millones de €, frente a los 26.824 millones de € que totalizan los riesgos de no residentes en la CIR española.

La diferencia entre el número de titulares y el volumen de riesgos declarados en España y en el resto de países podría estar relacionado, en parte, con el nivel del umbral de declaración mínimo establecido para los no residentes en el registro español (300.000 €) que, pese a operar como cómputo conjunto para todos los países de la UE, resulta uno de los más altos, junto con Austria (350.000 €) y Alemania (1.500.000 €). Asimismo, cabría apuntar la posible mayor tradición de los no residentes por endeudarse con entidades residentes en su propio país, y que, en el período reciente, la mayor parte de las inversiones extranjeras en la economía española se ha materializado en inversiones de cartera, cuyos fondos pudieran obedecer más a un proceso de reestructuración de carteras que a la toma de nueva financiación.



FUENTE: CIR

Como se observa en el cuadro 2, panel A, donde se presentan los datos de titulares residentes en España registrados en otras Centrales de Riesgos de la UE y el importe de sus riesgos, a lo largo de 2005 este último ha aumentado en un 65%. Si bien se registra un incremento simultáneo en todas las Centrales de Riesgos de la UE, destacan los correspondientes a Bélgica (206%), Italia (124%) y Alemania (54%). Junto al significativo aumento del importe de los riesgos, el número de titulares registrados ha aumentado en un 46%. Ambos incrementos entre marzo y diciembre 2005 están, en parte, relacionados con la progresiva depuración y mejora del proceso de intercambio de datos iniciado a mediados del año.

No obstante lo anterior, habría que destacar las cifras suministradas por la Central de Riesgos alemana, donde el número de titulares al finalizar 2005 (1.306) representa la mitad del total de residentes registrados en las Centrales de Riesgos de la UE, y el volumen de los riesgos implicados supone el 86% (123.045 millones de euros) del volumen total de los riesgos declarados en otras centrales de riesgos del área del euro (cuadro 2, panel A). En contraste, en Portugal, donde el número de titulares identificados representa un 11% de la cifra total UE, el importe de los riesgos registrados apenas supone un 1% del importe total de los riesgos en países de la UE incluidos en el acuerdo.

Por lo que se refiere a los titulares residentes en otros países del intercambio registrados en la CIR española (cuadro 2, panel B y gráfico 5), en el transcurso de 2005 el importe de sus riesgos ha aumentado en un porcentaje similar al registrado en el caso de los residentes españoles en las Centrales de Riesgos extranjeras (67%). A excepción de Austria, cuya cifra de riesgos disminuye en la segunda mitad del año, en todos los demás casos los no residentes aumentan el importe de sus riesgos. De entre todos destaca el caso de Portugal, cuya cifra de riesgos aumenta en un 100%, de forma que, su participación porcentual sobre el total aumenta en 4 puntos, pasando del 24% del total en marzo 2005, al 28% del total al finalizar el año. En los casos de Alemania e Italia, si bien sus riesgos aumentan, en términos absolutos, en un 25% y 52%, respectivamente, reducen su participación porcentual sobre el total en 9 y 2 puntos, respectivamente, hasta representar el 27% del total, en ambos casos, en diciembre 2005. En relación con el número de titulares no residentes, los procedentes de Portugal representan un 51% de la cifra total de no residentes, mientras que la participación

de los titulares de Alemania e Italia es significativamente más reducida: un 12% y 17%, respectivamente, del total de titulares.

4. ANÁLISIS DEL RIESGO

4.1 INTRODUCCIÓN

A pesar de la creciente importancia de otros riesgos (de mercado, de tipos de interés, operativo, etc.), el riesgo de crédito sigue siendo el más importante que debe gestionar una entidad financiera. La mayoría de quiebras bancarias siguen teniendo como principal *Fac.or* explicativo el desarrollo de políticas crediticias demasiado arriesgadas. Por ello, la información que la CIR proporciona a las entidades y al supervisor sobre el riesgo de crédito contribuye de forma significativa a mejorar la política crediticia de las entidades y a fomentar la estabilidad del conjunto del sistema financiero español.

En diciembre de 2005 el *importe total del riesgo dinerario dispuesto* y el *riesgo de firma* registrados en la CIR creció un 28% con respecto al mismo mes del año anterior ascendiendo a 1,6 billones de euros²⁸. El gráfico 6A muestra la evolución de la ratio entre el total del crédito vivo concedido a acreditados residentes y el producto interior bruto a precios corrientes. La tendencia creciente de esta ratio, que ha multiplicado por más de dos su valor en los últimos diez años, alcanzando el 155%, recoge por un lado el creciente grado de bancarización de la economía española, y, por otro, niveles de endeudamiento cada vez más elevados. El crecimiento interanual medio acumulativo del crédito vivo y del PIB nominal en el período 1996-2005 ha sido del 16,0% y del 7,6% respectivamente.

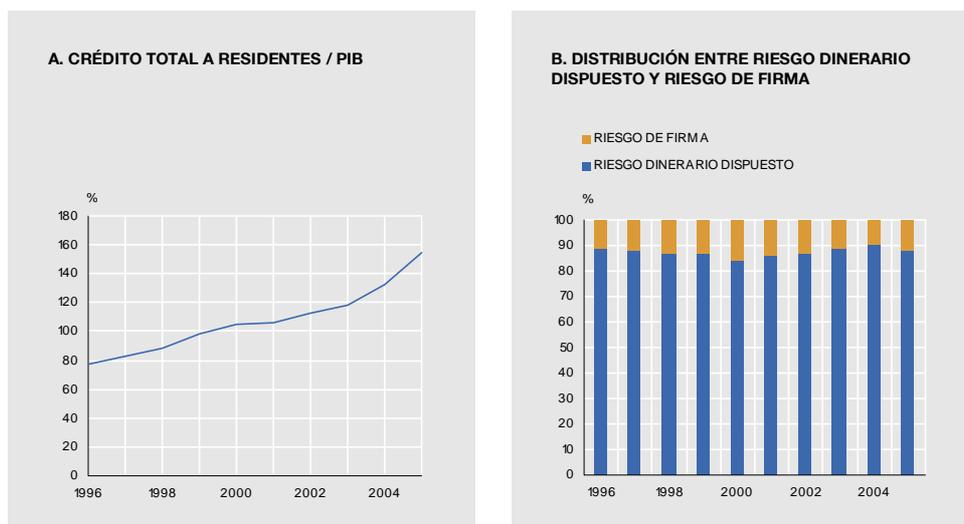
Del importe total recogido en la CIR en 2005 que comporta riesgo de crédito para las entidades, casi un 88% es riesgo dinerario dispuesto, que incluye el crédito comercial, el crédito financiero, los valores representativos de deuda, los productos vencidos y no cobrados de activos dudosos, las operaciones de arrendamiento financiero, las operaciones sin recurso con inversión, los préstamos de valores y la adquisición temporal de activos. El 12% restante se considera riesgo de firma, que incluye los avales, cauciones y garantías, los créditos documentarios irrevocables y las operaciones sin recurso y sin inversión.

El gráfico 6B recoge la evolución a lo largo del tiempo de la importancia que, sobre el riesgo total, tienen el riesgo dinerario dispuesto y el riesgo de firma. El gráfico muestra una proporción que, para el riesgo dinerario dispuesto se ha mantenido estable entre el 85% y el 90%. Dada su mayor relevancia en términos cuantitativos, en el resto de este capítulo el análisis se centra en el riesgo dinerario dispuesto.

A lo largo de estos años, la exposición no ha crecido de manera uniforme. Cuando se incurre en riesgo de crédito, éste puede estar asumido por diferentes tipos de entidades, en función de su forma jurídica y/o de su estructura de propiedad (bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y otras entidades). Dado que las entidades de depósito (bancos, cajas de ahorros y cooperativas de crédito) concentran, a lo largo del período considerado, más de un 95% de la exposición, el análisis se centrará en dichas entidades.

Del mismo modo, la contraparte (prestatario) puede ser de diferentes tipos; así, un crédito puede estar concedido a una persona física (familias o empresarios individuales), a una persona jurídica (empresas), o bien al sector de las Administraciones Públicas. Conocer la diferente evolución de los créditos en función de las características propias de cada operación (tipo de garantías aportadas y plazo de la operación) puede ser igualmente de utilidad. También es relevante resaltar las diferencias en la evolución del crecimiento del crédito concedido a personas jurídicas, en función de los distintos sectores de actividad o industrias a las

²⁸ El Anejo 2, de carácter estadístico, ofrece información más detallada sobre el riesgo recogido en la CIR a lo largo de los 10 últimos años.



FUENTE: CIR

que pertenecen, poniendo especial atención en aquellos sectores que, por sus características, puedan implicar un mayor riesgo para las entidades. Por último, la distribución geográfica del riesgo, por comunidades autónomas, es de utilidad para determinar las áreas en las que se registra una mayor exposición.

4.2 TIPO DE ENTIDAD

En lo que se refiere al *tipo de entidad* que asume los riesgos, el gráfico 7A recoge la evolución del porcentaje del total de exposición que tienen los bancos, las cajas de ahorros y las cooperativas de crédito. En 1996, los bancos asumían el 59,4% del riesgo total registrado en entidades de depósito, mientras que a las cajas les correspondía el 36,8% y a las cooperativas el 3,7% restante. En 2005 esa situación ha cambiado sustancialmente. El porcentaje en el caso de los bancos ha descendido hasta el 52,6%, en las cajas ha ascendido hasta el 42,9% y en las cooperativas se ha situado en el 4,5%. La continuación del proceso de expansión geográfica de las cajas de ahorros, así como el mayor esfuerzo de los grandes bancos en los mercados latinoamericanos, ha posibilitado que las cajas hayan aumentado considerablemente su cuota de mercado en España en lo que a créditos se refiere.

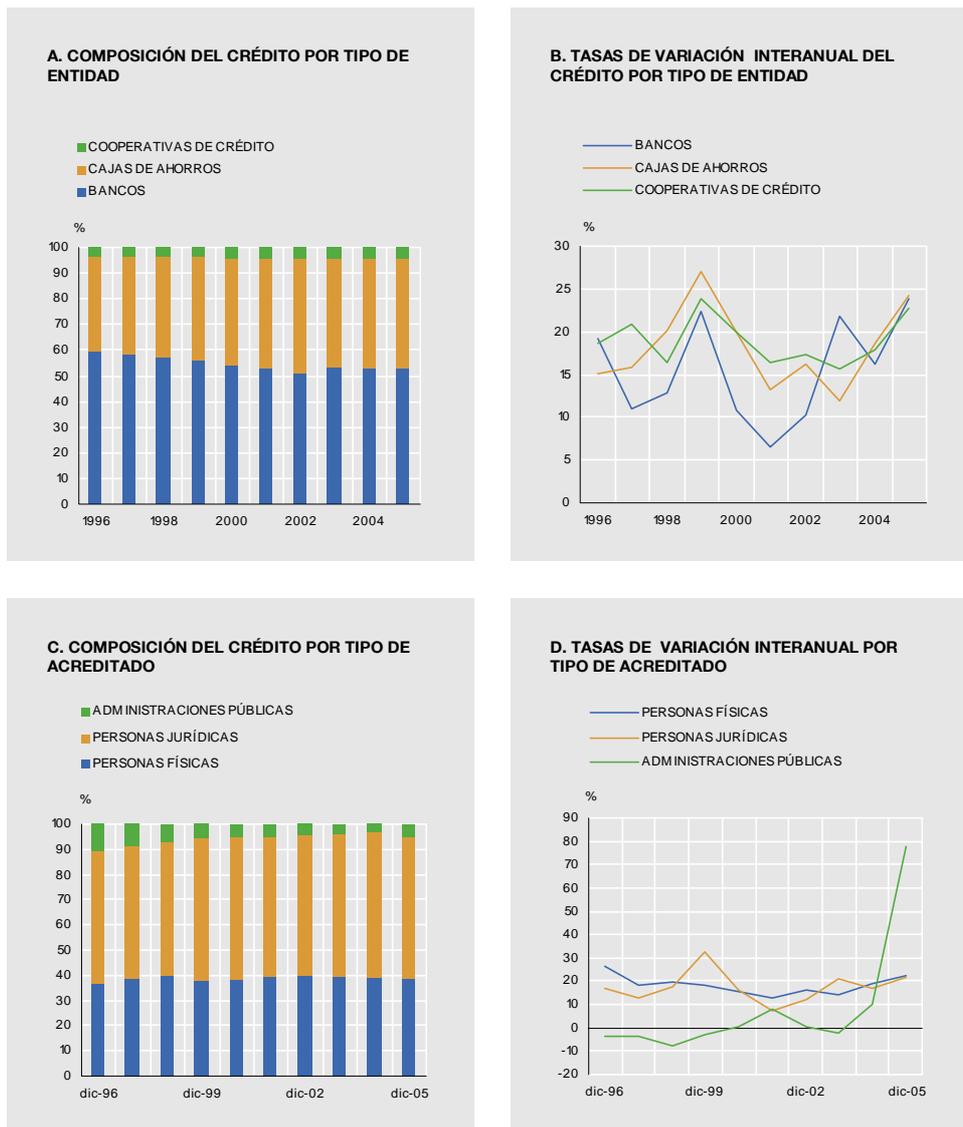
Durante 2005, el importe total de los riesgos que soportan los bancos ha crecido un 23,8% (su tasa interanual media acumulativa desde 1996 ha sido del 14,9%), mientras que ese porcentaje alcanza el 24,3% (18,5% anual desde 1996) para las cajas de ahorros y el 22,7% (19,0%) en el caso de las cooperativas de crédito (gráfico 7B).

4.3 TIPO DE ACREDITADO

En relación al *sector* al que pertenecen los acreditados se distingue entre Administraciones Públicas y sector privado²⁹; y, dentro de éste, se distingue a su vez aquellos acreditados que son personas físicas de aquellos que son personas jurídicas.

A lo largo del período de análisis, el peso que representan las personas físicas (hogares y empresarios individuales) sobre el total del crédito ha aumentado (gráfico 7C), debido, en parte, al incremento en el volumen de crédito hipotecario concedido a las familias. En 1996, el crédito a personas físicas suponía en 36,9% del total, mientras un 52,5% correspondía a empresas. El restante 10,6% se prestaba a las administraciones públicas. En 2005, sin embargo, el 56,2% del riesgo de crédito tenía como contrapartida una empresa, mientras el

²⁹ Desde 1998, los datos del sector privado incluyen el crédito concedido a entidades de crédito.



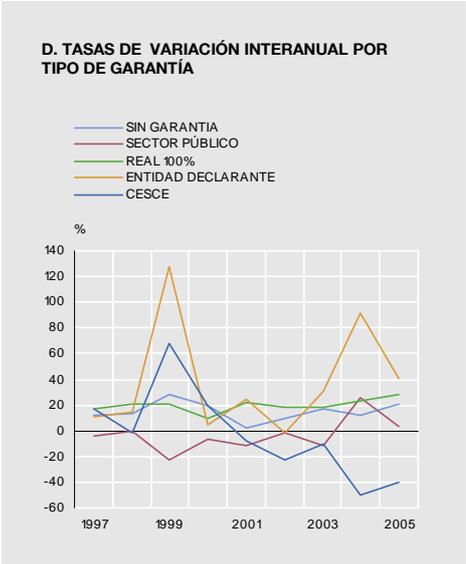
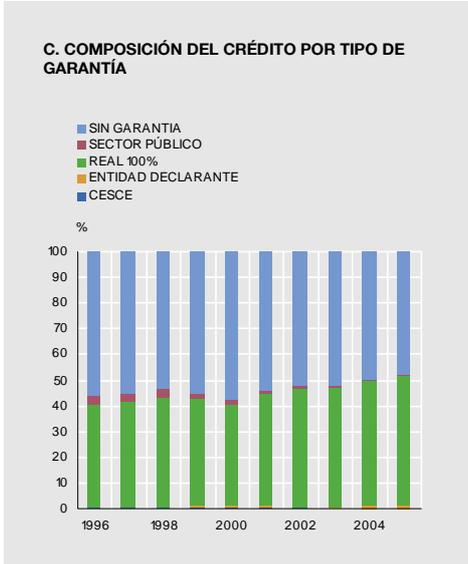
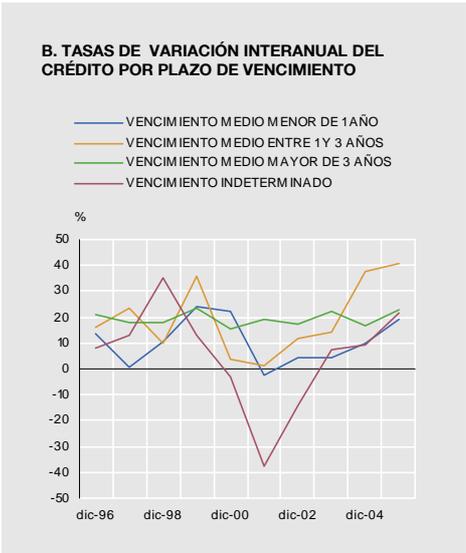
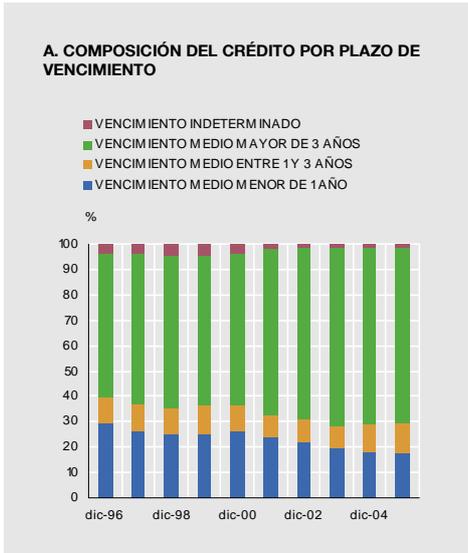
FUENTE: CIR

38,9% correspondía al resto del sector privado (personas físicas). Las Administraciones Públicas han visto reducido su peso hasta el 4,8%, aunque en el último año lo han visto aumentado de nuevo. El gráfico 7D muestra las tasas de crecimiento interanual para los diferentes tipos de acreditados.

4.4 CARACTERÍSTICAS DE LAS OPERACIONES

En relación a la moneda en la que se concentra la exposición, el 96,9% de este riesgo estaba denominado en euros en 2005, mientras el resto se divide, en porcentajes menores, entre otras monedas (1,9% en dólares estadounidenses, 0,9% en libras esterlinas y 0,3% en el resto de monedas). En 1996, antes de la introducción del euro, el porcentaje más alto de la exposición (93,2%) estaba denominada en pesetas, mientras a continuación se situaban los riesgos en dólares estadounidenses (3,3%) y en yenes japoneses (0,8%).

Respecto del *plazo* al que prestan las entidades, el gráfico 8A recoge la composición del riesgo, a lo largo del tiempo, según los diferentes vencimientos que se especifican en la CIR agrupados en tres tramos: vencimiento medio a la vista y hasta un año; vencimiento a más de un año y hasta tres años; y vencimiento superior a tres años o con vencimiento indeter-

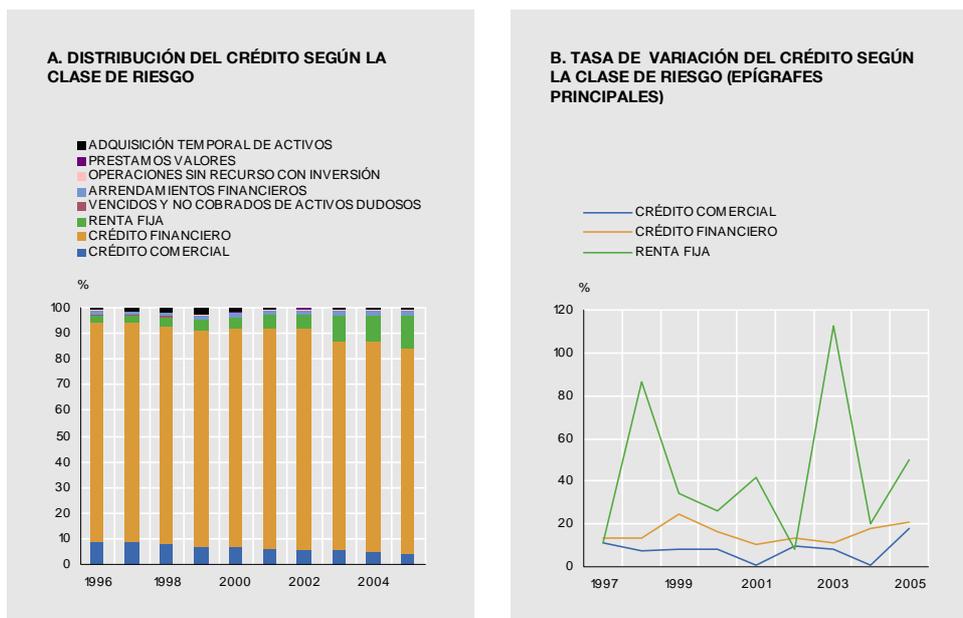


FUENTE: CIR

minado. Así, en 1996, el 57% de la exposición tenía un vencimiento medio superior a tres años, el 29,5% tenía un vencimiento inferior o igual a 1 año, 9,9% del total tenía un vencimiento medio de entre uno y tres años, mientras el resto tenía un vencimiento desconocido o indeterminado.

En 2005 la situación ha cambiado sustancialmente: ha aumentado de forma importante el porcentaje de la exposición a más de 3 años (hasta el 69,2%) debido fundamentalmente al crecimiento del crédito hipotecario. El gráfico 8B muestra la evolución de las tasas de crecimiento interanuales para los diferentes tipos de plazo. La tasa de crecimiento media acumulativa desde 1996 ha sido, para el plazo más largo, del 18,5% (en 2005 el crecimiento fue del 21,4%), mientras el crédito a la vista o con vencimiento inferior a un año ha crecido al 10% anual desde 1996 y el concedido a un plazo de entre uno y tres años lo ha hecho a un ritmo del 18,9%.

El gráfico 8C muestra la evolución de la composición del riesgo según el *tipo de garantía* que está respaldando la operación crediticia. En 2005, el 48% de los riesgos no estaban respaldados por ningún tipo de garantías (o lo estaban por tipos de garantías no recogidos en la



FUENTE: CIR

CIR), mientras el 50,3% tenía garantía real al 100%, representada por efectos públicos, depósitos dinerarios, hipotecas inmobiliarias o navales, valores mobiliarios de cotización calificada y mercancías, o resguardos de depósito de las mismas. El resto de riesgos estaban cubiertos con otro tipo de garantías (entidades declarantes a la CIR, CESCE, sector público).

Una vez más, la expansión del crédito hipotecario ha condicionado la evolución del porcentaje de exposición que está respaldado por garantías. Así, en 1996, sólo un 39,5% del crédito estaba garantizado al 100%, mientras un 55,8% no lo estaba por ningún tipo de garantía recogida en la CIR. El 4,8% restante se encontraba garantizado por diversas instituciones, tales como garantías del sector público, garantías CESCE o garantías de entidades declarantes a la CIR. El gráfico 8D recoge las tasas de crecimiento interanuales del crédito clasificado según los diferentes tipos de garantía.

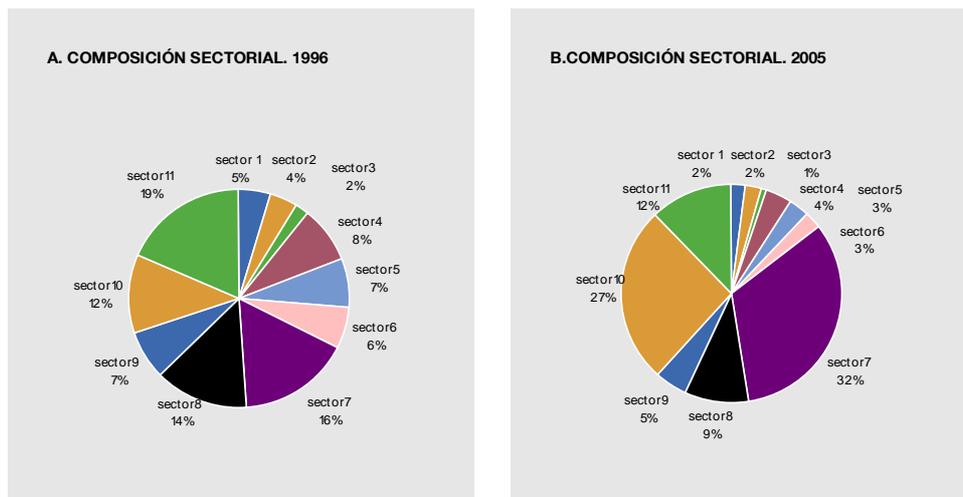
Por último, en lo que se refiere a la *clase de riesgo*, dentro del riesgo dinerario dispuesto, se pueden utilizar diferentes tipos de instrumentos (gráfico 9A), a través de los cuáles se asume el riesgo de crédito. En 2005, el 80,3% del volumen total de operaciones era crédito financiero, el 12,3% eran valores representativos de deuda y el 4,4% era crédito comercial. El resto de instrumentos tenía una importancia mucho menor. Desde 1996 se ha producido un ligero aumento de los valores representativos de deuda y un descenso moderado en el crédito comercial, mientras la importancia del resto de clases de riesgo se ha mantenido estable. El gráfico 9B recoge las tasas de crecimiento interanual para las clases de riesgo de mayor importancia.

4.5 SECTORES DE ACTIVIDAD

En relación al *sector de actividad* y limitando el análisis al ámbito de las empresas (personas jurídicas), el cuadro A.6 del Anejo 2 muestra el total de crédito para los diferentes sectores considerados en el periodo 1996-2005. Destacan las elevadas tasas de crecimiento registradas en las actividades inmobiliarias, construcción y obras públicas en los últimos años.

Los gráficos 10A y 10B recogen, respectivamente, la composición del total de crédito por sectores de actividad para los años 1996 y 2005. Destaca la pérdida de peso relativo de los sectores de agricultura, ganadería, silvicultura, pesca y extractivas; de transporte y comuni-

Personas jurídicas



FUENTE: CIR

NOTAS: **1** Agricultura, ganadería, selvicultura, pesca y extractivas; **2** Alimentación, bebidas y tabaco; **3** Refino de petróleo e industria química; **4** Vidrio, cerámica, materiales de construcción y metalurgia; **5** Otras industrias manufactureras; **6** Energía; **7** Construcción y promoción inmobiliaria; **8** Comercio y Hostelería; **9** Transporte y comunicaciones; **10** Entidades de crédito y seguros; **11** Resto de sectores

caciones; de comercio y hostelería, y de las industrias manufactureras en general, en favor tanto de las actividades de construcción y promoción inmobiliaria como de las entidades de crédito y de seguros ³⁰.

4.6 DISTRIBUCIÓN GEOGRÁFICA DEL RIESGO

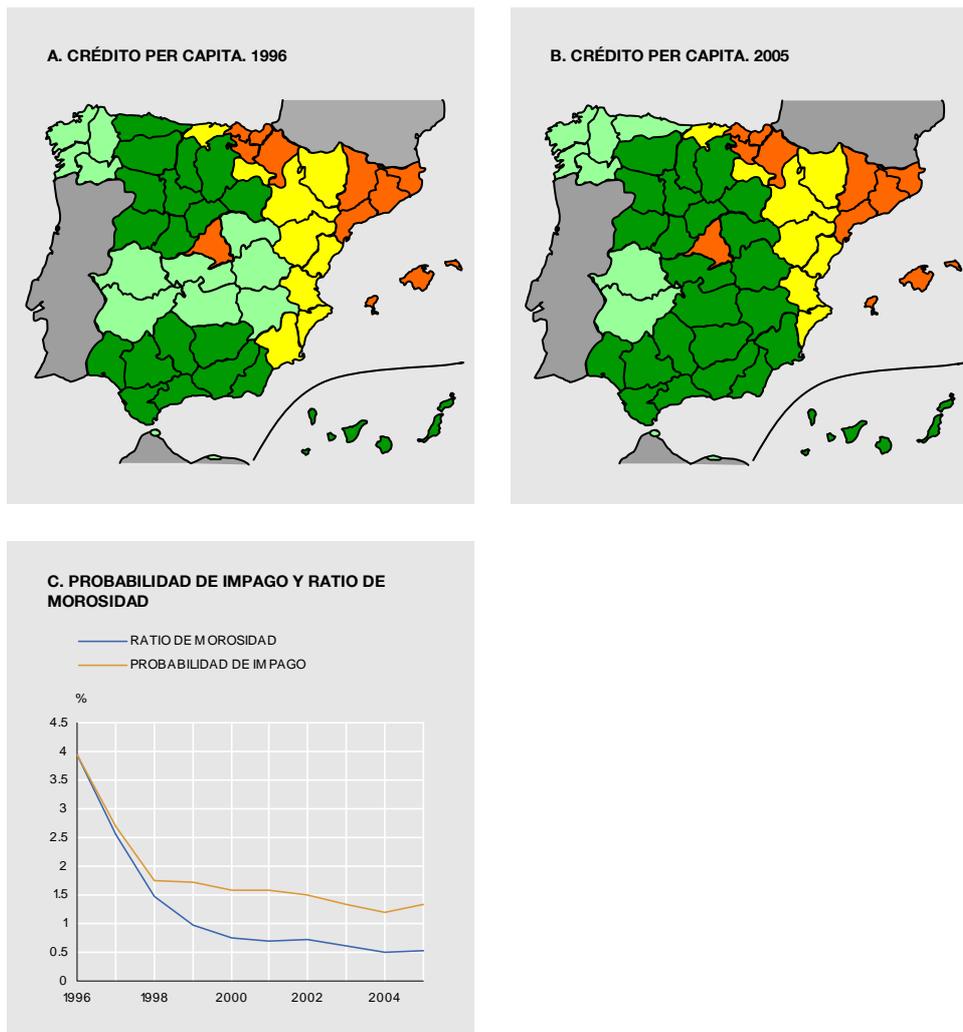
El diferente grado de desarrollo económico de las Comunidades Autónomas ha hecho que el nivel de riesgo per capita (cociente entre el riesgo asignado a la CC.AA en cuestión y su población) sea también distinto. Los gráficos 11A y 11B muestran dos mapas que reflejan el nivel de concentración del riesgo en España por Comunidades Autónomas, para el inicio y el final del período de análisis, divididas por cuartiles.

Las diferencias entre ambas fechas no son, sin embargo, muy importantes. Tanto en 1996 como en 2005, Madrid, Cataluña, Navarra, el País Vasco y Baleares mostraban los niveles más altos de riesgo por población. El conjunto de comunidades formado por Cantabria, La Rioja, Aragón, la Comunidad Valenciana y Murcia se sitúan a continuación (Murcia ya no está en este segundo grupo en 2005). En 1996, el siguiente grupo era el formado por Andalucía, Castilla-León, Canarias y Asturias, mientras que en 2005 Castilla La Mancha ha sustituido a Asturias en este grupo. Por último, las Comunidades con un menor nivel de exposición per capita son Galicia, Extremadura y, en 2005, Asturias. Las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla registran, en ambas fechas, unos niveles bajos de riesgo per capita.

4.7 PROBABILIDADES DE IMPAGO Y RATIOS DE MOROSIDAD

La información contenida en la Central de Información de Riesgos incluye la situación en la que se encuentra cada crédito (o grupo de créditos declarados de forma agregada por cada entidad, por tener idénticas características), distinguiendo aquellos que se clasifican como fallidos, morosos a distintos plazos y dudosos por distintos motivos de aquellos que se mantienen con la clave con la que nacen todos los riesgos. Esto permite realizar un seguimiento de dos variables fundamentales en el análisis del riesgo de crédito: la probabilidad de impago y la ratio de morosidad.

³⁰ Los riesgos con las entidades de crédito declarantes a la CIR se comenzaron a declarar en 1998; no obstante su peso ha crecido especialmente en los últimos años



FUENTE: CIR

NOTA: Para cada una de las dos fechas las CCAA están divididas por cuartiles. En 1996, los puntos de corte de los 4 cuartiles son 5.324, 6.551 y 8.695 miles de €, mientras en 2005 esos cortes se producen en 18.229, 21.936 y 28.565 miles de €

La *probabilidad de impago* se define como el cociente entre el número de créditos que se encuentran en situación de dudoso o moroso y el número total de créditos registrados, mientras la *ratio de morosidad* pondera los créditos anteriores según su importe total dispuesto.

El gráfico 11C recoge la evolución, para el periodo analizado, de ambas variables. En este gráfico se observa que tanto la ratio de morosidad como la probabilidad de impago han presentado un perfil descendente, aunque registrando un leve repunte en 2005. Así, en 2005, la ratio de morosidad alcanzó un 0,52% (0,50% en 2004), mientras la probabilidad de impago de un crédito se elevó hasta el 1,32% (1,20% en 2004). En cualquier caso se trata de valores muy bajos si tenemos en cuenta la evolución histórica de estas variables.

El hecho de que la probabilidad de impago se sitúe por encima de la ratio de morosidad indica que la probabilidad de impago es mayor entre los créditos de un tamaño más reducido, mientras que aquellos préstamos de importe más elevado presentan menores niveles de morosidad.

En definitiva, el análisis de los datos de la CIR indica que, a lo largo de los últimos diez años, se ha profundizado en la bancarización de la economía española, con una expansión del riesgo al sector privado y una pérdida de peso significativa de la financiación a Administraciones Públicas. Como consecuencia de la mayor expansión del crédito con garantía hipotecaria, los vencimientos medios de las operaciones crediticias se han alargado cada vez más. A nivel sectorial, en la financiación a empresas, se ha producido un aumento de la exposición al sector de construcción y promoción inmobiliaria. Por su parte, el crédito comercial y financiero ha perdido peso, a lo largo de estos años, en favor de la renta fija. Geográficamente, destaca el mayor dinamismo en la concesión de crédito en Madrid, Cataluña, Navarra, País Vasco y Baleares, frente al resto de Comunidades Autónomas. Por último, cabe destacar el proceso de reducción progresiva de la ratio de morosidad y de la probabilidad de impago, en consonancia con la evolución de la actividad económica en España en los últimos diez años y favorecido por las mejoras en materia de gestión de riesgos llevado a cabo por las entidades.

5. RETOS DE LA CIR

A lo largo de esta Memoria se ha puesto de manifiesto el papel que juega la CIR en el fortalecimiento de la estabilidad financiera. A pesar de que la CIR ha cumplido satisfactoriamente con su papel de ayuda a los supervisores y a las entidades, los recientes desarrollos en la gestión del riesgo de crédito y de concentración, el desarrollo de nuevos productos financieros, la evolución de la política crediticia de las entidades y la profundidad de los cambios normativos recientes plantean un conjunto de retos a la CIR para que pueda seguir cumpliendo con su papel.

En primer lugar, Basilea II y su impulso a la cuantificación del riesgo de crédito van a demandar una significativa adaptación de la CIR. La información de los factores determinantes del consumo de capital (probabilidad de impago, pérdida en caso de impago y exposición en caso de impago) va a ser muy relevante para los supervisores. La distribución de los dos primeros elementos por carteras de crédito permitiría un seguimiento mucho más pormenorizado de la situación de las entidades de crédito. El proceso de construcción de modelos de referencia por parte del supervisor, la elaboración de sistemas de calificación, la vigilancia de los cambios entre categorías de riesgo y el análisis de los diferentes elementos mitigadores del riesgo van a cobrar mucha mayor importancia cuando las entidades empiecen a aplicar los modelos avanzados permitidos por Basilea II.

En segundo lugar, las cada vez más desarrolladas técnicas de medición del riesgo tienen una traducción en un cálculo de las primas de riesgo más ajustado al perfil de riesgo de los clientes. La información sobre dichas primas de riesgo se ha revelado como un indicador de alerta de la posición cíclica de las entidades y, sobre todo, se ha convertido en un elemento básico para juzgar su política de crédito. Asimismo, el incipiente papel en la transferencia del riesgo que juegan los derivados de crédito es otro elemento a tener en cuenta, no solo como mitigador del riesgo sino también como objeto de inversión por parte de las entidades. La CIR debe adaptarse para hacer frente a estos desarrollos.

Las mayores exigencias de transparencia y de información a los agentes económicos y a los ciudadanos, unido al desarrollo tecnológico, que permite formas más ágiles de suministrar la información pero que, a su vez, estimula nuevas demandas, son un reto permanente para llevar a cabo una gestión eficiente de la CIR. El empleo de nuevas técnicas de recepción, procesamiento y envío de la información van a constituir una de las principales líneas de trabajo en el futuro inmediato, con el objetivo de maximizar la calidad del servicio prestado, al mínimo coste posible.

En definitiva, a lo largo de esta Memoria se ha puesto de manifiesto el contenido de la CIR y el papel que juega en la ayuda a las entidades en su política de concesión de créditos, en el proceso de supervisión bancaria pero también los retos que tiene planteados para continuar contribuyendo al reforzamiento de la estabilidad del sistema financiero español.

Anejo 1. Antecedentes históricos y legislación vigente sobre la CIR

1962

La Central de Riesgos del Banco de España se creó en 1962 con la publicación del Decreto-Ley 18/1962, de 7 de junio, de Nacionalización y Reorganización del Banco de España. Dicho Decreto-Ley recogía en su artículo 16 que: "el Banco de España establecerá en relación con las operaciones de crédito de la banca, cajas de ahorro y demás entidades de crédito un Servicio Central de Información de Riesgos". Dichas entidades tenían que remitir periódicamente al Banco de España todos los datos sobre la concesión de créditos, así como las circunstancias excepcionales de los mismos, tales como insolvencia, moratoria u otras análogas. Asimismo, se informaría sobre aquellos créditos que, por su importancia, pudieran suponer una concentración de riesgos que comprometiera el capital y reservas de la entidad de crédito o, incluso, la propia solvencia patrimonial del titular del crédito.

La información sobre los créditos incluiría la actividad económica o profesional del acreditado, provincia y plazo.

Por otra parte, se establecía que las entidades de crédito podrían solicitar al Banco de España informes sobre posibles acreditados, estando obligados al mantenimiento del secreto bancario. En dichos informes se omitiría la denominación de las entidades con las que el titular estuviera endeudado.

1963

Posteriormente, en 1963 con la publicación de la Orden Ministerial (OM) de 13 de febrero, se establecieron las primeras normas generales de organización y funcionamiento de la Central de Información de Riesgos, delegándose en el Banco de España la determinación de los riesgos a declarar, así como el establecimiento de los modelos y procedimientos a utilizar en la comunicación y solicitud de datos.

Se fijó el umbral de declaración en 30.000 euros (5 millones de pesetas en aquel entonces), pero los casos de quiebra, suspensión de pagos, moratoria o insolvencia se comunicarían con independencia de su cuantía.

Este año empezaron a declarar los bancos.

1966

En 1966 comenzaron a declarar las cajas de ahorros y el umbral de declaración se redujo a 12.000 euros (2 millones de pesetas).

1971

Con el fin de lograr una mayor celeridad y eficacia en el funcionamiento de este Servicio, en 1971 la OM de 22 de enero, estableció el envío de documentación de las entidades directamente a la Central de Riesgos. Hasta entonces, las declaraciones de los bancos y de las cajas de ahorros se enviaban a través del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo y del Instituto de Crédito de las Cajas de Ahorro, respectivamente.

1972

Posteriormente, en 1972 el Banco de España en su circular de 10 de octubre, publicó la Instrucción General nº 1 sobre los Servicios de la Oficina Central de Información de Riesgos, donde refundió todas las normas sobre el funcionamiento de la Central de Riesgos. Con esta circular se amplió la obligación de declarar a las entidades oficiales de crédito, y se concretaron las normas para la presentación en cinta magnética de las declaraciones de las entidades que lo solicitaran voluntariamente. En relación con el colectivo de titulares, aunque en principio se previó incluir las personas físicas y jurídicas contempladas en el artículo 35 del Código Civil, finalmente se incluyeron las personas físicas, las compañías mercantiles inscritas en el Registro Mercantil, y las cooperativas inscritas en el Registro Especial del Ministerio del Trabajo.

1974

En febrero de 1974 el Banco de España publicó una nueva Circular con las normas específicas para llevar a cabo el control de aquellos casos excepcionales de concentración de riesgos delimitados en el Decreto-Ley 18/1962. De acuerdo con esta Circular, en la que se establecía una declaración anual relativa a determinadas sociedades mercantiles, las entidades con acreditados, cuyo endeudamiento (dispuesto por riesgos de dinero) superase los 1,2 millones de euros (200 millones de pesetas), deberían enviar información complementaria sobre estos relativa a la cifra de recursos propios y su composición, bonos y obligaciones emitidas, otras deudas a más de 18 meses, volumen de ventas netas de impuestos, etc. Análoga información se solicitaría de aquellos titulares, cuyo endeudamiento en el total sistema superase los 6 millones de euros (1.000 millones de pesetas). La primera información de carácter económico-financiera remitida fue la correspondiente a 31 de diciembre de 1974.

De esta forma, se dispuso de la información económico-financiera de un conjunto de empresas no financieras clasificadas por sectores de actividad, cuya explotación constituyó el embrión de la actual Central de Balances del Banco de España.

1976

En 1976 con la Carta Circular del Banco de España de 8 de septiembre, se amplió el colectivo de titulares tras requerir una declaración anual complementaria de los riesgos con las asociaciones culturales, recreativas, deportivas, asistenciales y diversas fundaciones y corporaciones públicas, tales como consejos superiores de colegios profesionales, cámaras oficiales, etc. Asimismo, se estableció una declaración anual global de otros tipos de titulares: entidades sindicales, asociaciones del movimiento, asociaciones religiosas, diputaciones provinciales, ayuntamientos, mancomunidades, organismos autónomos del estado, etc.

Asimismo, en este año el umbral de declaración se subió a 24.000 euros (4 millones de pesetas).

1977

En 1977 se rebajó de 1,2 millones de euros (200 millones de pesetas) a 0,9 millones de euros (150 millones de pesetas) el importe para efectuar la declaración anual de la información económica-financiera de determinadas sociedades mercantiles establecida en 1974.

1981-1982

La disposición final tercera del Real Decreto-Ley 3/1981, de 18 de enero, dispuso que el Banco de Crédito Local establecerá una Central de Riesgos en relación con las operaciones de crédito que la banca, cajas de ahorro y demás entidades de crédito concertasen con las Corporaciones Locales.

Posteriormente, el Real Decreto 2749/1981, de 19 de octubre, y la Orden Ministerial de 7 de junio de 1982, establecieron que las Corporaciones Locales deberían declarar directamente al Banco de Crédito Local, mientras que en el caso de las entidades de crédito, la información sobre las citadas Corporaciones Locales, fundaciones y sociedades municipales o provinciales y empresas mixtas, se declararía al Banco de España quien, posteriormente, la remitiría al Banco de Crédito Local. Los modelos de declaración de esta nueva información se publicaron en la CBE 19/1982, de 5 de octubre.

La expansión de las cooperativas de crédito y la asimilación de su normativa a la de las restantes entidades de crédito pusieron de manifiesto la conveniencia de su incorporación al colectivo de entidades declarantes a la Central de Riesgos, que se reguló en la CBE 27/1981, recopilándose los primeros datos de este tipo de entidades en enero de 1982.

1983

La importante transformación del sistema financiero durante la década de los setenta, junto con la crisis económica, que hizo más complejo el análisis de los riesgos, determinaron una mayor demanda de información sobre los mismos por parte de las entidades de crédito. Ello llevó al Banco de España a plantear una modificación en profundidad de la Central de Riesgos mediante la CBE 18/1983, de 30 de diciembre, cuyos principales cambios fueron:

- Ampliación del colectivo de entidades declarantes, con la inclusión del propio Banco de España y de los Fondos de Garantía de Depósitos en Establecimientos Bancarios, en Cajas de Ahorro y en Cooperativas de Crédito.
- Definición del colectivo de titulares, que pasaría a estar integrado por todos los residentes en España, tanto del sector público como privado, cualquiera que sea su personalidad o forma jurídica, con la excepción de las entidades declarantes.
- Normalización de las características declarables de los titulares: datos personales, sector institucional, actividad económica y provincia.
- Obligación de declarar los riesgos indirectos, cuyo mínimo exento se fija en 60.000 euros (10 millones de pesetas), frente al umbral de 24.000 euros (4 millones de pesetas) establecido para los riesgos directos.
- Características declarables de los riesgos: clase de instrumentos; moneda de denominación; plazo; garantía; y, situación de riesgo (normal, vencido, dudoso, moroso con las diferentes categorías de morosidad contempladas en la Circular contable vigente en aquel momento, suspenso y redescotado).
- Forma de presentación de la declaración. La información mensual deberá presentarse en soporte magnético. No obstante, si las entidades tuviesen dificultades podrán seguir declarando en papel con la autorización expresa del Banco de España. De hecho, hasta 1989 la declaración en soporte magnético no fue obligatoria.
- En este año también se suprimió la obligación de declarar la información económico-financiera de los titulares cuyo endeudamiento superase determinados límites establecida en 1974.

1984

En 1984 con la publicación de la OM de 28 de noviembre, se autoriza el acceso a la Central de Información de Riesgos de las sociedades de garantía recíproca, aunque no fueron consideradas entidades declarantes.

1989

En 1989 con la CBE 7/1989 de 24 de febrero, todas las entidades financieras que conforme a la Ley 26/1988, de 26 de diciembre, sobre disciplina e intervención de las entidades de crédito, pasaron a tener la consideración de entidades de crédito (las Sociedades de Crédito Hipotecario, las Entidades de Financiación, las Sociedades de Factoring y las Sociedades de Arrendamiento Financiero), así como las sociedades de garantía recíproca, que también pasaron a estar bajo el control e inspección del Banco de España, se incluyeron, junto con la Sociedad de Garantías Subsidiarias y la Sociedad Mixta de Segundo Aval, entre el colectivo de entidades declarantes. No obstante, este grupo de entidades continuó formando parte del grupo de titulares declarables.

Asimismo, se decidió incluir entre los riesgos declarables a los valores representativos de deuda, con exclusión de los títulos del Estado y otros Organismos de la Administración Central. Los créditos y valores representativos de deuda dados de baja del activo por considerarlos fallidos dejarían de declararse a la Central de Riesgos una vez transcurridos cinco años desde su regularización, salvo que antes hubieran prescrito las acciones legales.

1990

Posteriormente, en 1990 con la OM de 27 de diciembre, se autoriza el acceso a la Central de Información de Riesgos a la Sociedad Anónima Estatal de Caución Agraria (SAECA) y comenzó a declarar a la CIR.

1995

La creciente importancia de los riesgos frente a no residentes, junto con el notable desarrollo de las técnicas de transmisión y procesamiento de datos y los cambios en la normativa contable de las entidades, pusieron de manifiesto la necesidad de llevar a cabo una nueva modificación de la regulación de la Central de Riesgos.

Para ello, el Banco de España publicó la CBE 3/1995, de 25 de septiembre, que actualiza la regulación de la CIR en varios aspectos:

- Obligación de declarar los riesgos frente a titulares no residentes, aunque con un umbral (300.000 euros, 50 millones de pesetas) significativamente mayor que el de los residentes, así como los gestionados a través de sociedades instrumentales.
- Las declaraciones deberán presentarse dentro de los diez primeros días del mes siguiente al que se refieren los datos.
- Se reduce el umbral de declaración de los riesgos directos de titulares residentes a 6.000 euros (1 millón de pesetas). No obstante, los riesgos dudosos o de titulares en situación especial (quiebra, suspensión de pagos, moratoria o insolvencia) se declararán sea cual sea su cuantía.
- Las acciones y participaciones se declararán cuando su valor contable sea igual o superior a 6.000 euros.

- Los créditos y valores representativos de deuda impagados dejarán de declararse a la Central de Riesgos solo cuando prescriban las acciones legales de la entidad tendentes a lograr su recuperación.
- Se regula la posibilidad de que los titulares consulten su declaración, aunque, en la práctica ya lo venían realizando desde 1983, sin perjuicio de los derechos de acceso, rectificación y cancelación que amparan a las personas físicas, según la Ley 5/1992, de 29 de octubre, de Regulación del Tratamiento Automatizado de Datos de Carácter Personal.

1998

En 1998, la CBE 6/1998, de 29 de mayo, introduce algunas modificaciones a la Circular 3/1995, entre las que destacan las siguientes:

- Todas las entidades declarantes serán también declarables con la excepción de ciertas operaciones.
- Se excluye de la obligación de declarar a la CIR a los instrumentos de capital propiedad de las entidades, aunque se continúan informando al Banco de España, junto con la información financiera..

1999

Al objeto de prestar un mejor servicio a las entidades declarantes en tiempo y calidad, la CBE 8/1999, de 27 de julio, estableció que las solicitudes de informes se realizasen también en soporte magnético o por interconexión de ordenadores.

2001

Como consecuencia de las privatizaciones llevadas a cabo en la década de los ochenta, el Banco de Crédito Local perdió la condición de entidad financiera pública, lo que determinó ciertas modificaciones legales para que la gestión de la Central de Riesgos de las Corporaciones Locales continuara en el ámbito del sector público. Finalmente, el Real Decreto 1438/2001, de 21 de diciembre, atribuyó al Ministerio de Hacienda el mantenimiento de una Central de Información de Riesgos Locales que provea información sobre las operaciones de crédito concertadas por las Entidades Locales y sus cargas financieras. El Banco de España, por su parte, continuará recibiendo de las entidades de crédito información mensual sobre el endeudamiento de las Entidades Locales y la remitirá al Ministerio de Hacienda.

En este mismo año, la CBE 1/2001, de 30 de marzo, establece el euro como unidad de cuenta en la que se expresarán los importes a declarar. Asimismo, se establece que los riesgos menores a 6.000 euros no son declarables, salvo los saldos morosos de operaciones con importes declarados con otra clave de situación, que se declararán como morosos con importe cero.

2002

La Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, diseña un marco jurídico actualizado por el que confiere a la Central de Información de Riesgos la naturaleza de servicio público, en la medida en que facilita el ejercicio de las competencias del Banco de España y dota de mayor estabilidad al sistema crediticio español. Esta Ley deroga el Decreto Ley 18/1962, de 7 de junio, y la OM de 1963.

En dicho año el Banco de España decidió hacer obligatoria la transmisión telemática de todas las comunicaciones con la Central de Riesgos, y codificar la identificación de los no residentes.

2003

Se firmó un acuerdo de intercambio de información con otras centrales de riesgos públicas de la UE (ver recuadro 2).

2004

En 2004, la Orden ECO 697/2004, de 11 de marzo, desarrolla el régimen jurídico otorgado a la CIR por la Ley 44/2002, estableciendo los riesgos a declarar, las condiciones de las declaraciones periódicas o complementarias, el contenido, forma y periodicidad de los informes sobre los riesgos de las personas físicas o jurídicas relacionadas con las entidades declarantes.

Simultáneamente, la Orden ECO 708/2004, de 11 de marzo, renueva la condición de entidad declarante a la Sociedad Anónima Estatal de Caución Agraria.

En ese mismo año el Banco de España publica la CBE 1/2004, de 29 de junio, por la que se modifica la CBE 3/1995, adaptando el funcionamiento de la CIR al mandato de la Ley, e iniciando un proceso gradual de reformas en relación con la forma y los datos a declarar. Entre estas últimas se encuentran, por un lado, la adaptación de los derechos de acceso, rectificación y cancelación, así como los criterios de suspensión de la cesión de los datos declarados, a lo dispuesto en la Ley, y, por otro, poner a disposición de los usuarios la información lo primero posible.

AÑOS EN QUE COMIENZAN A DECLARAR LOS DISTINTOS TIPOS DE ENTIDADES

AÑOS	ENTIDADES DECLARANTES
1963 ·	Bancos
1966 ·	Cajas de Ahorro
1971 ·	Entidades Oficiales de Crédito
1982 ·	Cooperativas de Crédito
1983 ·	Banco de España
	· Fondos de Garantía de Depósitos
1989 ·	Sociedades de Garantía Recíproca
	· Sociedad de Garantías Subsidiarias y Sociedad Mixta de Segundo Aval
	· Sociedades de Crédito Hipotecario
	· Entidades de Financiación (incluidas las Sociedades de Factoring)
	· Sociedades de Arrendamiento Financiero
1990 ·	Sociedad Anónima Estatal de Caución Agraria (SAECA)

UMBRALES DE DECLARACIÓN

Años	Riesgos normales	Unidad de cuenta	Situaciones especiales(*) y morosos
1963	5 millones PTA.	millones de PTA. con 1 decimal	0,1 millones PTA.
1966	2 millones PTA.	millones de PTA. con 1 decimal	0,1 millones PTA.
1972	2 millones PTA. ¹	millones de PTA. con 1 decimal	0,1 millones PTA.
1976	4 millones PTA. ²	millones de PTA. con 1 decimal	0,1 millones PTA.
1978	4 millones PTA. ²	millones de PTA. redondeados	1 millón de PTA.
1983	4 millones PTA. ³	millones de PTA. redondeados	1 millón de PTA.
1995	1 millón PTA. ⁴	millones de PTA. redondeados	1 millón de PTA.
2001	6.000 € ⁵	miles de euros redondeados	6.000 €
2004	6.000 €	miles de euros redondeados	1.000 € ⁶

NOTAS: * Se entiende por situaciones especiales, hasta septiembre de 2004, la quiebra, suspensión de pagos, moratoria e insolvencia. A partir de aquella fecha, el concurso de acreedores sin petición de liquidación, el concurso de acreedores con petición de liquidación, convenio de acreedores sin incumplimiento, convenio de acreedores con incumplimiento y liquidación. **1.** Solidarios: crédito dividido entre número de partícipes mayor o igual a 1 millón de pesetas eran declarables. **2.** Solidarios: serán declarables cuando el crédito dividido entre el nº de partícipes iguale o supere los 2 millones de pesetas. **3.** Riesgos inferiores podían declararse voluntariamente si las declaraciones se presentaban en soporte magnético. Comienzan a ser declarados los riesgos indirectos con un umbral de 10 millones de pesetas. **4.** Los indirectos se mantienen en 10 millones de pesetas y comienzan a ser declarados los riesgos con no residentes con un umbral de 50 millones de pesetas (computo por países). **5.** Los indirectos sesenta mil euros y los no residentes trescientos mil euros. **6.** Siempre y cuando tengan otras operaciones declaradas en situación normal.

Relación de Normas vigentes sobre la CIR

a) Normativa específica CIR

- Capítulo VI de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero
- Orden ECO/697/2004, de 11 de marzo, sobre la Central de Información de Riesgos
- Orden ECO/708/2004, de 11 de marzo, por la que se determina la condición de entidad declarante a la Central de Información de Riesgos del Banco de España para la Sociedad Anónima Estatal de Caución Agraria
- Circular 3/1995, de 25 de septiembre, del Banco de España, a entidades de crédito, sobre la Central de Información de Riesgos, versión actualizada

b) Otra normativa aplicable

- Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal
- Real Decreto Legislativo 1298/1986, de 28 de junio, del M^o de Economía y Hacienda de Adaptación del Derecho vigente en materia de entidades de crédito al de las Comunidades Europeas
- Real Decreto 994/1999, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de medidas de seguridad de los ficheros automatizados que contengan datos de carácter personal
- Real Decreto 1332/1994, de 20 de junio por el que se desarrollan algunos preceptos de la Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre
- Real Decreto 428/1993, de 26 de marzo, que regula el Estatuto de la Agencia de Protección de Datos.

Anejo 2. Información estadística

IMPORTES DECLARADOS EN LA CIR. Miles de €

CUADRO A.1

Riesgo dinerario dispuesto									
	No Residentes			Residentes			Total		
	Bancos	Cajas	Cooperativas	Bancos	Cajas	Cooperativas	Bancos	Cajas	Cooperativas
1996	11.897.791	728.955	13.336	194.938.940	127.370.349	12.969.199	206.836.731	128.099.304	12.982.535
1997	16.833.941	1.798.773	28.717	212.779.670	146.544.379	15.672.364	229.613.611	148.343.152	15.701.082
1998	22.395.680	3.340.498	31.358	236.885.524	174.909.478	18.245.067	259.281.205	178.249.977	18.276.424
1999	32.120.905	18.375.915	196.966	285.085.985	208.003.530	22.430.137	317.206.891	226.379.445	22.627.103
2000	34.512.511	24.856.413	403.240	317.230.599	246.710.782	26.749.414	351.743.110	271.567.194	27.152.654
2001	38.225.480	25.144.007	633.015	336.378.649	282.162.415	30.957.256	374.604.129	307.306.423	31.590.272
2002	42.015.561	26.146.354	824.826	370.829.563	330.850.939	36.264.831	412.845.124	356.997.293	37.089.657
2003	80.366.945	24.517.942	907.540	422.668.840	375.187.829	41.966.488	503.035.786	399.705.771	42.874.028
2004	78.136.117	22.996.209	826.402	506.479.489	451.257.243	49.717.545	584.615.606	474.253.452	50.543.947
2005	121.620.476	25.799.073	898.231	602.101.678	563.502.960	61.092.612	723.722.154	589.302.033	61.990.843
Riesgo de firma									
	No Residentes			Residentes			Total		
	Bancos	Cajas	Cooperativas	Bancos	Cajas	Cooperativas	Bancos	Cajas	Cooperativas
1996	9.515.592	85.998	0	26.248.830	6.388.046	595.319	35.764.421	6.474.044	595.319
1997	12.266.724	169.059	0	30.972.329	8.540.586	707.208	43.239.053	8.709.645	707.208
1998	20.576.118	2.295.613	12	34.732.613	11.204.757	860.254	55.308.730	13.500.370	860.266
1999	27.248.261	3.154.211	12	39.937.882	15.142.425	1.119.689	67.186.143	18.296.636	1.119.701
2000	47.847.708	7.366.612	0	46.835.407	18.910.002	1.401.006	94.683.115	26.276.614	1.401.006
2001	28.773.937	9.821.583	595	49.448.634	22.637.135	1.740.484	78.222.571	32.458.718	1.741.079
2002	30.787.962	8.813.258	60.225	55.230.840	24.518.485	2.072.757	86.018.803	33.331.743	2.132.981
2003	24.376.881	13.309.049	70.164	55.170.871	27.232.835	2.271.782	79.547.752	40.541.884	2.341.946
2004	6.054.455	8.651.500	1.269	62.967.604	33.791.710	2.637.781	69.022.059	42.443.210	2.639.050
2005	9.561.967	5.583.378	1.618	125.776.187	46.813.162	3.010.833	135.338.154	52.396.540	3.012.451
Riesgo dinerario dispuesto + Riesgo de firma									
	No Residentes			Residentes			Total		
	Bancos	Cajas	Cooperativas	Bancos	Cajas	Cooperativas	Bancos	Cajas	Cooperativas
1996	21.413.383	814.953	13.336	221.187.770	133.758.395	13.564.518	242.601.152	134.573.348	13.577.854
1997	29.100.665	1.967.832	28.717	243.752.000	155.084.965	16.379.572	272.852.664	157.052.797	16.408.289
1998	42.971.798	5.636.111	31.369	271.618.137	186.114.236	19.105.321	314.589.935	191.750.347	19.136.690
1999	59.369.166	21.530.125	196.978	325.023.868	223.145.955	23.549.826	384.393.034	244.676.081	23.746.804
2000	82.360.219	32.223.025	403.240	364.066.006	265.620.784	28.150.420	446.426.225	297.843.808	28.553.660
2001	66.999.417	34.965.590	633.610	385.827.284	304.799.551	32.697.741	452.826.700	339.765.141	33.331.351
2002	72.803.523	34.959.611	885.050	426.060.404	355.369.424	38.337.588	498.863.927	390.329.035	39.222.638
2003	104.743.826	37.826.991	977.704	477.839.711	402.420.664	44.238.271	582.583.537	440.247.655	45.215.975
2004	84.190.572	31.647.709	827.671	569.447.093	485.048.953	52.355.325	653.637.665	516.696.662	53.182.996
2005	131.182.443	31.382.451	899.849	727.877.864	610.316.122	64.103.446	859.060.308	641.698.573	65.003.294

Riesgo dinerario dispuesto				
Residentes + No Residentes				
	Personas Físicas	Personas Jurídicas	Administraciones Públicas	Total
1996	128.313.932	182.492.472	37.112.166	347.918.570
1997	151.673.682	206.107.371	35.876.793	393.657.845
1998	181.012.990	241.783.338	33.011.279	455.807.606
1999	214.063.310	320.121.252	32.028.877	566.213.439
2000	247.292.247	370.981.867	32.188.845	650.462.959
2001	279.324.360	399.426.763	34.749.701	713.500.824
2002	324.122.339	447.897.247	34.921.986	806.941.573
2003	368.990.766	542.528.851	34.098.756	945.618.373
2004	437.872.469	634.058.221	37.485.037	1.109.415.726
2005	535.212.004	773.166.736	66.638.353	1.375.017.093

NOTA: La información de los acreditados no residentes pertenecientes a Administraciones Públicas se encontraba incluida, hasta diciembre de 2004, en el conjunto de las personas jurídicas. Desde 2005, se incluyen junto al resto de administraciones públicas.

Riesgo dinerario dispuesto					
Residentes + No Residentes					
	Hasta 1 año	Más de 1 año y hasta 3 años	Más de 3 años	Indeterminado	Total
1996	102.560.449	34.513.013	196.989.545	13.855.563	347.918.570
1997	103.342.646	42.574.851	232.084.861	15.655.487	393.657.845
1998	114.107.542	46.669.103	273.912.147	21.118.814	455.807.606
1999	141.446.583	63.462.615	337.418.449	23.885.792	566.213.439
2000	172.460.345	65.926.285	388.997.875	23.078.454	650.462.959
2001	168.482.885	66.663.945	463.966.817	14.387.177	713.500.824
2002	176.278.257	74.343.791	543.938.134	12.381.390	806.941.573
2003	184.293.905	84.853.245	663.141.570	13.329.653	945.618.373
2004	202.993.876	116.561.794	775.329.108	14.530.949	1.109.415.726
2005	242.021.658	163.779.819	951.574.173	17.641.443	1.375.017.093

Riesgo dinerario dispuesto						
Residentes + No Residentes						
	CESCE	Entidad Declarante	Real 100%	Sector Público	Sin Garantia y resto	Total
1996	1.878.059	984.892	137.468.332	13.593.796	193.993.491	347.918.570
1997	2.190.004	1.092.426	160.940.444	13.008.421	216.426.550	393.657.845
1998	2.144.808	1.247.698	194.771.967	12.996.517	244.646.616	455.807.606
1999	3.609.358	2.833.958	235.397.080	10.036.989	314.336.054	566.213.439
2000	4.303.022	2.960.754	256.640.823	9.380.492	377.177.868	650.462.959
2001	3.974.690	3.679.465	312.098.330	8.296.544	385.451.794	713.500.824
2002	3.080.057	3.609.938	369.878.910	8.188.928	422.183.740	806.941.573
2003	2.744.074	4.725.310	439.433.527	7.273.548	491.441.915	945.618.373
2004	1.364.670	9.036.715	541.641.722	9.127.729	548.244.891	1.109.415.726
2005	810.913	12.682.376	691.657.369	9.483.407	660.383.028	1.375.017.093

Riesgo dinerario dispuesto									
Residentes + No Residentes									
	Crédito comercial	Crédito financiero	Renta fija	Vencidos y no cobrados de activos dudosos	Arrendamientos financieros	Operaciones sin recurso con inversión	Prestamos valores	Resto	Total
1996	30.769.668	298.516.451	8.250.398	2.118.619	3.974.199	1.091.354	1.524	3.196.358	347.918.570
1997	34.217.541	338.349.647	9.169.225	2.289.267	4.844.656	681.996	20.876	4.084.637	393.657.845
1998	36.831.246	384.985.392	17.068.817	2.575.857	6.147.483	972.478	27.566	7.198.768	455.807.606
1999	39.751.368	478.573.359	22.980.108	440.148	7.490.724	2.053.673	415.650	14.508.409	586.213.439
2000	42.974.190	555.585.229	28.968.120	334.207	8.531.257	3.786.871	296.806	9.986.279	650.462.959
2001	43.254.172	611.821.170	41.136.228	271.376	9.570.344	4.399.959	83.026	2.964.548	713.500.824
2002	47.311.537	695.976.943	44.470.895	329.206	10.987.725	4.315.450	1.050.089	2.499.728	806.941.573
2003	51.169.943	772.503.847	94.439.854	305.584	15.923.917	5.575.230	2.362.991	3.337.008	945.618.373
2004	51.723.535	910.962.104	113.628.957	301.895	18.546.103	6.912.718	1.417.223	5.923.191	1.109.415.726
2005	60.920.264	1.104.213.816	170.009.493	355.599	21.561.833	8.551.077	705.693	8.699.318	1.375.017.093

Riesgo dinerario dispuesto							
Residentes							
	Andalucia	Aragon	Asturias	I.Balears	Canarias	Cantabria	Cast.-Leon
1996	39.195.888	9.913.925	6.748.204	6.875.431	9.296.533	4.199.630	13.612.811
1997	43.557.273	10.630.046	7.373.036	7.963.458	10.619.035	4.522.750	15.398.877
1998	50.575.338	11.528.335	8.147.989	9.199.256	12.494.523	5.215.286	18.030.262
1999	59.091.874	13.014.771	9.211.460	11.064.283	15.056.258	7.872.715	21.339.004
2000	68.813.976	14.655.720	10.155.110	12.847.785	18.035.605	7.348.350	24.873.322
2001	77.266.718	16.408.658	10.852.029	14.942.585	20.594.545	8.511.952	27.725.145
2002	88.478.421	19.229.680	13.703.987	17.216.054	24.165.544	8.677.450	31.219.570
2003	101.394.308	22.042.238	20.594.742	19.616.543	28.654.154	12.563.369	36.122.546
2004	123.780.551	25.713.266	22.837.293	23.303.343	33.881.345	14.866.548	47.137.441
2005	153.914.734	31.192.606	19.273.200	28.352.507	41.643.259	15.908.350	49.545.231
	Cast-Mancha	Cataluña	Extremadura	Galicia	Madrid	Murcia	Navarra
1996	8.859.966	65.150.787	4.674.641	14.346.131	89.284.868	7.188.322	5.462.083
1997	9.695.350	74.427.327	5.233.908	15.624.396	97.756.295	8.337.658	6.807.403
1998	10.840.707	86.798.383	6.120.424	17.784.866	109.228.966	9.668.097	7.998.042
1999	13.857.130	101.538.936	7.152.194	21.361.196	128.970.664	11.659.659	9.560.132
2000	15.742.507	111.226.974	8.216.014	25.181.710	152.499.245	14.684.237	11.666.924
2001	16.543.203	122.975.281	9.317.679	29.246.762	158.962.668	15.904.917	12.755.633
2002	19.638.772	138.179.226	10.462.892	32.973.896	179.131.158	17.906.969	14.685.001
2003	24.391.391	151.963.353	12.022.937	37.311.858	199.736.008	20.337.618	16.547.869
2004	29.459.654	180.578.383	13.800.840	42.572.497	244.134.449	24.571.572	18.976.511
2005	35.157.063	223.680.281	14.589.521	46.056.647	328.172.174	29.301.653	19.953.679
	Valencia	Pais Vasco	La Rioja	Ceuta	Melilla		
1996	28.432.802	19.813.172	2.036.542	81.663	12.792		
1997	32.555.680	21.962.646	2.289.318	92.648	41.196		
1998	38.462.920	25.097.156	2.567.437	118.023	72.004		
1999	46.116.142	35.191.322	3.078.369	154.040	101.142		
2000	53.465.453	37.269.488	3.559.208	193.196	139.652		
2001	62.862.034	40.156.073	3.968.608	219.651	165.219		
2002	72.312.246	44.692.464	4.723.253	272.432	188.929		
2003	79.698.299	50.676.535	5.498.649	335.833	217.475		
2004	94.449.852	60.274.787	6.369.042	431.368	278.634		
2005	111.539.612	69.639.674	7.434.970	781.167	560.739		

Riesgo dinerario dispuesto						
Residentes + No Residentes SOLO PERSONAS JURIDICAS						
	sector 1	sector2	sector3	sector4	sector5	sector6
1996	8.569.086	7.422.944	3.463.953	14.990.584	13.025.959	10.675.852
1997	9.322.609	8.060.901	4.339.274	16.769.192	14.004.719	13.120.774
1998	10.576.990	8.603.806	3.567.233	18.199.757	15.940.262	13.155.917
1999	14.289.619	10.017.409	3.929.022	20.755.098	17.365.328	14.648.918
2000	15.944.740	11.297.632	4.495.918	23.639.245	18.939.315	15.513.437
2001	15.348.864	12.606.260	4.976.317	24.125.639	19.909.627	18.791.126
2002	17.792.269	13.327.298	6.481.288	25.014.884	20.515.540	19.569.826
2003	17.730.367	13.297.076	5.791.005	25.490.797	21.152.472	17.064.431
2004	19.359.480	13.585.123	6.224.519	26.388.569	22.228.449	18.090.019
2005	17.634.699	17.028.890	6.938.145	29.393.069	22.219.028	20.554.050
	sector7	sector8	sector9	sector10	sector11	
1996	29.383.456	24.364.806	13.068.835	21.113.804	33.319.597	
1997	32.244.463	27.829.275	15.020.462	22.505.174	40.138.962	
1998	38.283.443	32.248.166	17.207.507	32.967.723	47.198.947	
1999	48.344.400	37.962.111	18.716.827	69.485.311	60.802.029	
2000	62.973.000	41.179.359	24.660.895	86.680.675	61.592.597	
2001	75.335.931	45.577.238	24.682.526	85.165.172	68.307.815	
2002	96.974.125	50.445.624	34.058.343	87.213.542	71.878.922	
2003	126.829.870	55.394.018	26.447.352	129.907.514	98.609.075	
2004	171.927.430	61.155.952	26.548.872	166.332.879	98.086.911	
2005	250.712.408	71.363.803	35.473.034	204.023.920	93.322.310	

- 1 Agricultura, ganadería, selvicultura, pesca y extractivas
- 2 Alimentación, bebidas y tabaco
- 3 Refino de petróleo e industria química
- 4 Vidrio, cerámica, materiales de construcción y metalurgia
- 5 Otras industrias manufactureras
- 6 Energía
- 7 Construcción y promoción inmobiliaria
- 8 Comercio y Hostelería
- 9 Transporte y comunicaciones
- 10 Entidades de crédito y seguros
- 11 Resto de sectores

	Residentes + No Residentes	
	Ratio de Morosidad	Probabilidad de Impago
1996	3,93	3,94
1997	2,55	2,69
1998	1,46	1,74
1999	0,96	1,71
2000	0,75	1,58
2001	0,71	1,59
2002	0,72	1,49
2003	0,62	1,34
2004	0,50	1,20
2005	0,53	1,32



150 AÑOS DE HISTORIA
1856-2006